



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**DISTINTOS CONCEPTOS DE *VÍCTIMA* EN EL “ACUERDO SOBRE LAS
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO” COLOMBIA 2016**

DIANA VALENTINA RINCON TOQUICA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGA

MODALIDAD MONOGRAFÍA

ASESOR

JULIO EDUARDO MESA ESCOBAR

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN**

2019

Agradecimientos
a Iván Sylva por su apoyo categórico
en la creación de este trabajo.

Contenido

Introducción	2
Capítulo 1. Método de trabajo investigativo	4
Capítulo 2. Escenario	12
2.1 Precedentes de la negociación de paz	12
2.2 Víctimas en anteriores acuerdos de paz en Colombia	15
2.3 Contexto de negociación del punto 5: Víctimas	19
Capítulo 3. Discursos de actores de la sociedad colombiana sobre el concepto <i>víctima</i>	22
3.1 Organizaciones étnicas	22
3.2 Organizaciones de víctimas	27
3.3 Guerrilla de las FARC-EP	32
3.4 Gobierno nacional de Colombia	35
3.5 Mujeres organizadas	37
3.6 Partido político Centro Democrático	39
Capítulo 4. Concepto <i>víctima</i> en el <i>Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto</i>	42
4.1 Conflicto armado	45
4.2 Ciudadanía	47
4.3 Delito	50
4.4 Tratamientos diferenciales	53
Capítulo 5. A modo de conclusiones	61
Bibliografía	66

Introducción

El *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* del 2016 (En adelante el Acuerdo Final), firmado por el Gobierno colombiano, presidido por Juan Manuel Santos, y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), son trascendentales en Colombia dado que son la base para una normativa a largo plazo en materias transversales como: reforma agraria, tratamiento a drogas ilícitas, participación política, tratamiento a las víctimas del conflicto armado colombiano, entre otras.

En este informe de investigación se sostiene que el Acuerdo Final y en particular el concepto víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”*, no solo partió de la concepción de realidad de los actores que se sentaron en la mesa de la Habana, es decir, de sus ideologías, sino también de la de otros actores de la sociedad colombiana que influyeron el acuerdo.

Para soportar la premisa anterior se llevó a cabo un análisis crítico del discurso (ACD) sobre textos de organizaciones étnicas, FARC-EP, organizaciones de víctimas, Gobierno nacional, mujeres organizadas y el partido político Centro Democrático, que permitió identificar su posición respecto del concepto víctima que les parecía pertinente en el acuerdo entre Gobierno colombiano y FARC-EP. Luego se contrastaron los conceptos hallados con el texto del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”* encontrando correspondencia con casi todos los actores analizados.

Se toma el análisis crítico del discurso (ACD) como referente teórico porque en este se entiende que: “los textos son con frecuencia arenas de combate que muestran las huellas de los discursos y de las ideologías encontradas que contendieron y pugnaron por el predominio” (Wodak, 2010, p. 31), lo cual es latente en un texto fruto de una negociación política.

Los principales hallazgos del trabajo investigativo son: la correspondencia predominante de la visión del Gobierno colombiano en el acuerdo, la cual delimita el reconocimiento de las víctimas al origen y la temporalidad de su victimización. La correspondencia entre los grupos definidos como víctimas en el acuerdo y los postulados por las organizaciones étnicas, de víctimas y mujeres organizadas, así como poca influencia del concepto víctima que postularon las FARC-EP y el partido político Centro Democrático.

A continuación, se presenta la metodología de trabajo en la investigación, que da paso a una contextualización de la negociación de paz y una caracterización del tratamiento de las víctimas en anteriores negociaciones. Seguido del análisis al discurso de los actores para finalmente contrastarlos con el acuerdo de víctimas y presentar las conclusiones.

Capítulo 1. Método de trabajo investigativo

El objetivo general de esta investigación fue determinar si el concepto *víctima* del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”* –firmado entre el Gobierno nacional de Colombia y las FARC-EP en 2016– fue influenciado por alguno de los siguientes actores de la sociedad colombiana: organizaciones de carácter étnico (afrodescendientes e indígenas), mujeres organizadas, organizaciones de víctimas, partido político Centro Democrático, Gobierno nacional de Colombia y guerrilla de las FARC-EP.

En los objetivos específicos se encuentra primero identificar cual es el concepto *víctima* defendido por cada actor escogido para la investigación; segundo, contrastar el concepto víctima de los actores escogidos con el concepto víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* para hallar similitudes o diferencias.

Desde que inició la negociación de paz entre Gobierno colombiano y FARC-EP en 2012 el país discutió sobre ella. Fueron muchos los sectores, las organizaciones, las instituciones que opinaron e hicieron propuestas a la negociación, pero no todas esas propuestas tuvieron incidencia. Los seis actores seleccionados se identificaron en un rastreo previo a la investigación como quienes incidieron más en la negociación de paz. A continuación se ampliará la idea.

Tanto las FARC-EP como el Gobierno nacional presidido por Juan Manuel Santos son actores imprescindibles para la investigación ya que fueron los negociadores del “punto 5: víctimas” y sus intereses fueron los primeros en estar sobre la mesa. La discusión en la Habana sobre las víctimas inició con las posiciones de esos dos actores.

Las organizaciones de víctimas fueron un actor fundamental en la negociación del punto cinco. No sólo porque el punto versara sobre ellas sino por su participación política, alto grado de organización, movilizaciones, entre otras cosas que hicieron de ellas un actor con influencia importante.

Las organizaciones étnicas de afrocolombianos e indígenas crearon la “Comisión Étnica para la Paz y la defensa de los derechos territoriales”, desde allí se movilizaron, llevaron

a cabo campañas internacionales y sus voceros viajaron a la Habana para que se incluyera el capítulo étnico en los acuerdos de paz, tarea que realizaron con éxito (ONIC, 2016). Eso demuestra la influencia de las organizaciones étnicas en los acuerdos.

Las mujeres organizadas se movilizaron y también fueron a la Habana donde conformaron la subcomisión de género con el objetivo de establecer el enfoque de género en los acuerdos de paz. La influencia de las mujeres organizadas fue notoria pues en ninguna negociación de paz del mundo había existido una subcomisión para ese propósito (Corporación Humanas Colombia, 2015).

El partido político Centro Democrático fue un actor que oficialmente se declaró en contra del proceso de paz. La principal herramienta usada contra él fue la tergiversación de la información. El ejemplo más representativo es la campaña hecha a favor del No en el plebiscito de octubre de 2016. Por declaraciones Juan Carlos Vélez (director de la campaña) el país se enteró que esa campaña mintió sobre el contenido del acuerdo, dijeron en los estratos bajos que se quitarían los subsidios, en los altos que se aumentarían los impuestos, apelaron a las falacias *ad misericordiam* para exaltar sentimientos negativos contra el proceso de paz. (Semana, 2017).

Las negociaciones de paz culminadas en 2016 han sido ampliamente estudiadas en la academia en general y en la ciencia política en particular. Eso no significa entonces que ya todo esté dicho. Como academia tenemos la responsabilidad de estudiar estos hechos desde la mayor cantidad de perspectivas posibles. Por ello es importante analizar también a otros actores aunque estuvieron fuera de la mesa de negociación porque incidieron en ella. Fueron parte del hecho aunque no hayan sido tan visibles en el foco mediático.

Si otros actores distintos al Gobierno colombiano y FARC-EP influenciaron los acuerdos es muy importante para la ciencia política abordarlos, saber cuáles fueron esos actores y sus incidencias. Esto nos lleva a un tema fundamental para aquella ciencia: la disputa por el poder. En este caso la disputa de seis actores de la sociedad colombiana sobre un concepto (víctima) en un proceso de paz, tal vez uno de los más importantes en la historia de Colombia y con consecuencias para el futuro del mismo.

La investigación toca materia fundamental de la política colombiana como: el conflicto armado interno, las víctimas que este dejó y el tratamiento que se le da a las mismas, disputa política, actores políticos, poder.

Para determinar si hubo influencia en el concepto *víctima* del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* por parte de algún actor seleccionado en este estudio, se tomó el Análisis Crítico del Discurso como enfoque para la investigación, ya que el poder se halla entrelazado con el lenguaje al constituir con él una constante unidad que se expresa de varias maneras: el lenguaje clasifica el poder, expresa poder, está involucrado allí donde existe un desafío al poder o una contienda para conseguirlo (Wodak, 2003). A continuación se explicará el enfoque.

El Análisis Crítico del Discurso (ACD) se trata de un enfoque no adscrito a una ciencia en específico que, al interesarse de modo particular por la relación entre lenguaje y poder (Wodak, 2003), resulta adecuado para un estudio discursivo desde la Ciencia Política.

Dice Ruth Wodak que un rasgo distintivo del ACD es su preocupación por el poder como condición capital de la vida social. Por ello el ACD desarrolló una teoría del lenguaje que incorpora la dimensión del poder como una de sus premisas fundamentales (Wodak, 2003).

El ACD es diverso teórica y metodológicamente, y considera que “todo discurso es un objeto históricamente producido e interpretado, esto es, se halla situado en el tiempo y en el espacio” (Wodak, 2003, p. 19); por tanto, no debe estudiarse separado de las dimensiones sociales como lo sostiene la lingüística estructural por ejemplo (Haidar, 2012).

Teun Van Dijk, investigando dentro del ACD sostiene que el estudio del discurso debe centrarse en la relación entre las estructuras sociales y las estructuras del discurso (Dijk, 1996). Propone para entender esa relación una triada de conceptos. Sus componentes son: Discurso, modelos mentales, ideología.

La *ideología*, base de los modelos mentales, es definida en términos generales por Van Dijk como un sistema de creencias socialmente compartidas por los miembros de un

grupo. La ideología define la identidad social del grupo, es decir, sus modos de existencia y reproducción. Es la ideología el fundamento sociocognitivo de los grupos sociales (Dijk, 2005).

Un *modelo mental* es una representación subjetiva de un hecho o situación, por ejemplo, de aquellos hechos sobre los que versa un texto (Dijk, 2010). Una persona entiende el mundo a partir de ideas, criterios preconcebidos en los modelos; estos modelos mentales se forman a partir de la ideología que es su base. Una persona al producir un discurso lo hace desde los modelos mentales, aquel termina por re-producir un discurso ideológico (Dijk, 1996).

El discurso es definido por Dijk como *acontecimiento comunicativo*, que incluye la interacción conversacional y también los gestos asociados, los textos escritos, el diseño de la portada de un documento, la disposición tipográfica, las imágenes (Dijk, 2003).

Es conveniente precisar que para esta investigación se ha tomado en cuenta sólo el componente textual de los discursos objeto de análisis, no los demás acontecimientos comunicativos asociados.

Pues bien, el discurso tiene sustento en los modelos mentales que, a su vez, están estructurados sobre la ideología del grupo o grupos a los que pertenezca el individuo comunicador y el discurso a su vez influye en la configuración de modelos mentales en otros individuos, al re-producir su ideología (Dijk, 2005).

Para relacionar más directamente el enfoque esbozado con el objetivo de la investigación, a continuación se exponen algunas de las características de los discursos que resultan relevantes para este ejercicio:

es muy raro que un texto sea obra de una persona cualquiera. En los textos, las diferencias discursivas se negocian. Están regidas por diferencias de poder que se encuentran a su vez, parcialmente codificadas en el discurso y determinadas por él y por la variedad discursiva. Por consiguiente, los textos son con frecuencia arenas de combate que muestran las huellas de los discursos y de las ideologías encontradas que contendieron y pugnaron por el predominio. (Wodak, 2003, p. 31).

Es decir, los discursos en los textos, dan cuenta de las relaciones de fuerza entre ideologías, entre los grupos que pugnarón por el predominio de su concepto del mundo sobre los demás.

En el caso del Acuerdo Final firmado por el Gobierno colombiano y las FARC-EP para la desmovilización de ésta y la reparación de las víctimas, son mucho más latentes esas relaciones ya que el Acuerdo Final surge de una negociación política. En otras palabras, el Acuerdo Final fue una “arena de combate” que conserva la huella de los actores involucrados que, como se mostrará, no solo fueron los negociadores de la mesa en la Habana.

Por otro lado, la relación particular entre *poder* y *discurso político* es pertinente en esta investigación ya que aquel:

constituye un lugar privilegiado de la producción y de la reproducción del poder y de la ideología. Estos funcionamientos son muy importantes para la producción y reproducción de la política. (...) el sujeto político que detenta el poder impregna su discurso de poder, de ahí el carácter performativo cuando la palabra es la misma acción. (Haidar, 2012, p. 116).

El *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* y el Acuerdo Final en general, están impregnados del discurso de poder de los actores influyentes, lo que termina por generar una síntesis de las ideologías y modelos mentales que se impregnaron en el Acuerdo.

Al tener el Acuerdo Final implicaciones en las políticas electorales, económicas y sociales de los próximos años en Colombia y tener el respaldo de – mínimo – la institucionalidad colombiana, la insurgencia, países extranjeros y organismos internacionales, se convierte en una visión del mundo que, ve, juzga y legisla a Colombia reproduciendo aquella síntesis ideológica.

El enfoque planteado a pesar de no ser estrictamente de la Ciencia Política es funcional en la medida que permite cumplir el objetivo de la investigación, que está dentro del objeto de la ciencia. La importancia del Análisis Crítico del Discurso en este estudio es su capacidad para develar el concepto víctima de los actores y la influencia de estos en el Acuerdo sobre las víctimas del Conflicto.

La triada de conceptos propuesta por Van Dijk ayuda a entender que las ideas, las frases, las palabras usadas no son esporádicas sino que se sustentan en los modelos mentales del actor productor del discurso. En el caso de este trabajo lo que se identifica en primer lugar es el modelo mental que cada actor tiene sobre las víctimas en su discurso, después se rastrea esos mismos modelos mentales en el Acuerdo y así se hace posible identificar los actores que influyeron en él.

Ahora, gran parte de las investigaciones además de plantear la referencia teórica para llevar a cabo la investigación –como se hizo en las páginas anteriores– plantean de antemano el marco conceptual que utilizará la misma. En la mayoría de los casos los conceptos usados a lo largo de la investigación son tomados de una teoría pre-establecida y son reafirmados, refutados o modificados en el estudio al contraste con el objeto de la misma.

Si se tomara en este trabajo otros conceptos desarrollados en alguna teoría, por ejemplo el concepto de *víctima* de los estudios de paz, el objetivo de la investigación sería ver si los discursos de los actores y del acuerdo sobre las víctimas tienen semejanzas o no con los estudios de paz. Esa comparación serviría para analizar la vigencia del concepto que se propone desde la teoría pero no para ver la influencia de los actores en el concepto *víctima* del acuerdo de paz entre Gobierno nacional y FARC-EP.

Por tanto este trabajo no tuvo como objetivo contrastar el concepto *víctima* que quedara en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* con los Estudios de Paz u otra teoría. Tampoco se propuso contrastar el Acuerdo con los conceptos de la Organización de Naciones Unidas u otro organismo internacional, ya que no se pretende determinar si Colombia cumple o no con estándares internacionales en materia de víctimas.

En esta investigación el marco conceptual se toma directamente del objeto investigado: los discursos de los actores. El principal concepto es *víctima*. Sin embargo al analizar el Acuerdo sobre las Víctimas se identificaron otros conceptos importantes para el desarrollo del estudio: conflicto armado, ciudadanía, delito y tratamiento diferencial.

Discursos y su elección

La elección de los discursos orales y escritos para identificar el concepto víctima de los seis actores seleccionados se hizo con los siguientes criterios: 1. El discurso debía exponer las ideas que el actor tuviera respecto de un acuerdo sobre las víctimas del conflicto armado entre el Estado colombiano y las FARC-EP. 2. El discurso debía ser anterior y lo más cercano posible al inicio de las conversaciones sobre el punto de víctimas (12 de agosto, 2014), ya que luego de empezada una negociación las partes en disputa – participes o no de la mesa de diálogo – como parte de la dinámica de negociación modifican sus intereses para llegar a un acuerdo, y el objetivo era identificar los intereses iniciales que tenían los actores sobre el punto de víctimas.

Aunque algunos de los discursos analizados fueron orales se transcribieron, como consecuencia, sólo se tuvo en cuenta su parte textual y no los acontecimientos comunicativos asociados a un discurso oral público.

Para llevar a término el objetivo de este estudio se analizó *en* el discurso de los actores elegidos *el concepto víctima*. Posteriormente se contrastaron esas definiciones con el concepto *víctima* que finalmente quedó en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, para identificar allí similitudes, diferencias o fusiones de las definiciones defendidas por los actores de la sociedad colombiana identificados como relevantes en la forma final del Acuerdo.

Para analizar la definición de víctima de las organizaciones de víctimas se usó la sistematización del Foro Nacional de Víctimas realizado en Cali del 3 al 5 de agosto de 2014. Dicha sistematización se encuentra en el documento “Foros Nacional y Regionales Sobre Víctimas, Sistematización” de 2014 realizado por el Centro de Pensamiento y Seguimiento a los Diálogos de Paz de la Universidad Nacional de Colombia (CPSDP) y las Naciones Unidas en Colombia (ONU).

Para analizar la definición de víctima de las organizaciones étnicas se usa el documento “Propuestas de la ciudadanía Relatorías y ponencias. Mesa 21 y mesa 22” (CPSDP y ONU 2014b) del Foro Nacional de Víctimas, específicamente lo referente a la mesa 21 que fue exclusiva para afrocolombianos. Se usó también la cartilla de la Organización

Nacional Indígena de Colombia (ONIC) titulada “Agenda Nacional de Paz de los Pueblos Indígenas de Colombia” (ONIC, 2014).

Se usó el documento “Cumbre Nacional de mujeres y paz Sistematización” (2014) para analizar la definición de víctima de las mujeres organizadas. Este documento es uno de los resultados de la Cumbre Nacional de Mujeres que se llevó a cabo en octubre de 2013 y al que asistieron 449 mujeres provenientes de 30 de los 32 departamentos del país.

La fecha clave para el establecimiento de posición sobre el punto “Víctimas” por parte del Gobierno nacional y las FARC-EP fue el 7 de junio de 2014: cuando terminó el ciclo de conversaciones número 26. Ese día la guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno nacional colombiano por separado publicaron un comunicado donde exponen las ideas centrales de su posición respecto del punto que estaban *ad portas* de negociar. Y en conjunto publican la *Declaración de Principios para la Discusión del Punto 5 de la Agenda: “Víctimas”*.

El discurso oral que se usa para analizar la definición de víctima de las FARC-EP se titula “Una nueva Colombia sí es posible” del 7 de junio de 2014, pronunciado por Iván Márquez – jefe de la delegación negociadora de esta organización. El discurso oral que se usa para analizar la definición de víctima del Gobierno colombiano es la declaración de su jefe negociador Humberto de la Calle con misma fecha que el discurso de Márquez.

Para analizar la definición de víctima del partido político Centro Democrático se usó el editorial del programa radial “La hora de la verdad” del 9 de junio de 2014. Ese discurso fue pronunciado por Fernando Londoño, director del programa, exdirector nacional del Centro Democrático y uno de sus principales ideólogos.

Para analizar el acuerdo sobre las víctimas cuyo nombre completo es *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos*, que es el punto cinco del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, se usa la edición de abril del 2017 a cargo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Capítulo 2. Escenario

Al ser la investigación un análisis de discurso bastante puntual lo que se busca con este capítulo es situarla en el contexto histórico y político al que se encuentra ligada. El capítulo contextualizará la investigación en tres puntos esenciales: 1. Conflicto armado: los principales actores de los últimos veinte años, cifras del saldo de víctimas y las posibles razones para el inicio de los diálogos de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP; 2. Que se pactó respecto a las víctimas en anteriores negociaciones de paz en Colombia y dos leyes que han regido la política de Estado para las mismas; 3. Las principales acciones realizadas por los seis actores de la sociedad colombiana aquí analizados en el marco de la negociación del punto 5 de la agenda de paz.

2.1 Precedentes de la negociación de paz

Entre los meses de septiembre de 2012 y noviembre de 2016, el Gobierno nacional de Colombia presidido por Juan Manuel Santos Calderón y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), llevaron a cabo una negociación de seis puntos en la Habana - Cuba para “la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” en la República de Colombia.

Seis acuerdos fueron el fruto de la negociación entre FARC-EP y Gobierno colombiano los cuales son: 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral; 2. Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; 3. Fin del Conflicto; 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”; 6. Implementación, Verificación y Refrendación.

Esa negociación exitosa se dio después de 52 años de confrontación armada entre las FARC-EP y el Estado colombiano y varios intentos de procesos de paz. Aquella confrontación estuvo enmarcada en el conflicto armado colombiano del cual han participado otros actores bélicos.

Aquí no se hace una revisión exhaustiva del conflicto armado, sólo algunas precisiones de los actores armados de las dos últimas décadas para contextualizar la investigación. Si

se quiere profundizar más en el tema, se sugiere consultar el informe *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad* del Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH) publicado en 2013.

La guerrilla de las FARC-EP fue la organización insurgente más antigua de Latinoamérica (1964-2016) y la más importante dentro del conflicto armado colombiano. Alcanzó a ser la más numerosa del país según el CMH con 28.000 combatientes en 2002 y en el mismo año tuvo presencia en 622 municipios del país, que equivale al 60% del total de municipios colombianos (CMH, 2013 p. 162). Sin embargo, esas cifras aumentan o disminuyen dependiendo de la fuente.

La guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN) de corte insurgente como las FARC-EP ha hecho también parte del conflicto armado colombiano. Sin embargo ha sido una organización con menor cantidad de integrantes. A principios del siglo XXI según la Fundación Ideas para la Paz contaba con 4.700 combatientes (Echandía Castillo, 2013).

En los últimos veinte años el ELN ha virado su doctrina puramente guerrillista a una más política con la que ha pretendido volver a colocar a las masas “en el centro del proyecto de poder” e “involucrar otros protagonismos que le planteen alternativas al país, desde la sociedad civil en general”; contrario a las FARC-EP quien en las primeras décadas de su existencia tenía una visión más política y a través del tiempo fue optando por una doctrina primordialmente militar (Medina, 2010).

Desde 2002, con la política de seguridad democrática del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) financiada en buena parte desde Estados Unidos de América por medio del plan Colombia, las FARC-EP pasaron de tener una acción ofensiva y de crecimiento a tener una acción defensiva debido a la magnitud de la contienda. Luego, en los primeros años del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) los principales cabecillas de las FARC-EP fueron asesinados por las Fuerzas Militares (FFMM) (González, 2015).

En la contienda contra las guerrillas participaron los llamados paramilitares con doctrina

contrainsurgente, conocidos como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) desde 1998 y patrocinados desde sus inicios por militares, terratenientes y narcotraficantes. Buena parte de su accionar bélico estuvo dirigido contra la población civil con el objeto de socavar la base social de las guerrillas. En muchas ocasiones era más atacada la población civil que las guerrillas mismas, pues lo que pretendían era el control territorial incrementando así la centralización de la posesión de tierras (Duncan, 2015).

En 2005, los paramilitares se desmovilizaron parcialmente en un proceso de paz con el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Sin embargo muchos de sus ex miembros se reagruparon en Bandas criminales emergentes –BACRIM– (Duncan, 2015).

Los investigadores de la guerra en Colombia aseveran que en el Estado colombiano se dio un desgaste de la política de guerra, ya que a pesar de asestar golpes importantes a las FARC-EP en los años anteriores a los diálogos de paz y de tener la iniciativa militar, no era próxima la derrota total de la guerrilla por la vía armada (ni la derrota del Estado a manos de las FARC-EP). La anterior es una de las principales causas identificadas desde la academia para el inicio de los diálogos de paz entre esos actores (González, 2015).

Para hacernos una idea de la magnitud del conflicto armado interno desde sus inicios, veamos algunas cifras del lapso de tiempo 1958-2012 del CMH: 1.114 víctimas de violencia sexual; 25.007 víctimas de desapariciones forzadas; 27.023 secuestros, 90,6% de los cuales fueron perpetrados por guerrillas; 1.982 casos de masacres, con un saldo de 11.751 víctimas, 1.166 casos (58,8%) perpetrados por paramilitares, 343 (17,3%) perpetrados por guerrillas, 158 (8%) perpetrados por fuerza pública, 295 (14,9%) por grupos armados no identificados, 20 (1%) perpetrados por paramilitares con miembros de la fuerza pública u otros grupos armados (CMH, s.f).

En total el conflicto armado en Colombia entre 1958 y 2012, oficialmente, causó la muerte de 218.094 personas, de las cuales el 81% eran civiles. Además hubo 5'712.506 víctimas de desplazamiento forzado (CMH, s.f); cifra que convierte a Colombia en el país con la mayor cantidad de desplazados forzosos dentro de sus propias fronteras según ACNUR (El Espectador, 2017).

Es posible aseverar que el conflicto armado ha configurado todos los aspectos de la vida

en Colombia: la política, la economía, el tejido social, la cultura y, cómo no, la seguridad. El conflicto ha configurado desde lo más cotidiano que es poder ir a la tienda, – acción imposible si el actor armado que controlaba la zona decretaba “toque de queda” –, hasta el presupuesto nacional, que año tras año, después de la deuda externa, el rubro más alto lo ha tenido la guerra.

2.2 Víctimas en anteriores acuerdos de paz en Colombia

A continuación se muestra de manera sucinta lo que en materia de víctimas se pactó en anteriores negociaciones de paz colombianas y también las leyes más representativas que han regido la política de Estado para las víctimas en las dos últimas décadas, con el objeto de situar la definición de víctimas que adopta el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* en el contexto histórico al que se encuentra vinculado.

El gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) negoció en 1990 con el Movimiento 19 de Abril (M-19) su desmovilización. En ese evento el M-19 asumió compromisos con la verdad a cambio de poder participar políticamente (Rosero-Labbé y otros, 2013).

En 1991, a raíz de los acuerdos de paz entre el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994) se creó la Comisión de la Superación de la Violencia para estudiar las violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) por parte de esa guerrilla y del Estado colombiano (Rosero-Labbé y otros, 2013) pero no para juzgar a los infractores.

En los acuerdos parciales de la negociación fracasada entre el gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998 - 2002) y la guerrilla de las FARC-EP que se dio entre 1998 y 2002, fue incluida la problemática de las minas antipersona lo que derivó en su prohibición (Rosero-Labbé y otros, 2013).

En los tres procesos de paz nombrados las víctimas no fueron un sujeto de derechos reconocido, no conformaban un actor relevante. Su reparación no era una prioridad ni tenía un hueco en la agenda, fue mínimo lo que se pactó en esas negociaciones respecto a sus derechos.

En la siguiente negociación desarrollada entre el gobierno de Colombia y un grupo armado ilegal tuvieron un poco más de presencia los derechos de las víctimas. Se trata de la negociación entre el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y los grupos paramilitares para su desmovilización entre 2002 y 2005. El resultado de esa negociación fue su parcial desmovilización y la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz.

La Ley 975 de 2005 considera explícitamente las víctimas, entendidas como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizada por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiera dado por muerta o estuviera desaparecida. (...)

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Ley 975, 2005, pp. 2-3).

Los hechos victimizantes que contempla esa ley para reconocer una víctima son daños físicos, emocionales y/o financieros, ligados a los individuos.

Para reconocer un hecho victimizante la Ley 975 de 2005 tiene dos condicionantes: 1. El daño ocasionado debe estar contemplado en la legislación penal; es decir, que se toma sólo como referente las leyes nacionales de carácter punitivo, y 2. Que sea ocasionado por

grupos armados organizados al margen de la ley. Cualquier conducta bélica del Estado que haya perjudicado a la población no se tuvo en cuenta, así como tampoco conductas bélicas de grupos no organizados o no identificados.

Para la Ley 975 de 2005, los miembros de la fuerza pública que hubieran sufrido daños ocasionados por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, independiente del contexto en que se dieran, eran víctimas. Aún si fueron afectados en combate, portando armas, incluso sin encontrarse en condición de inferioridad o indefensión los miembros de la fuerza pública eran considerados víctimas.

La siguiente disposición legal respecto de los derechos de las víctimas es la Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, que no fue producto de una negociación sino del gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018). Esa ley define a las víctimas como:

aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

(...)

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

(...)

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad (Ley 1448, 2011, pp. 2-3).

La definición de víctima de esta ley amplía la del 2005. La víctima puede ser no sólo individual sino también colectiva. El referente jurídico de la ley 1448 de 2011 es la legislación internacional no la nacional, lo que cambia a su vez los hechos que se consideran victimizantes.

Se cambia el condicionante del actor victimizante que tiene la Ley de Justicia y Paz por el condicionante de ser un hecho victimizante dentro del conflicto armado a partir de 1985. O sea que ya no se restringe los victimarios a grupos armados organizados al margen de la ley, sino que también se consideran víctimas a quienes hayan sido victimizados por una conducta bélica de agentes del Estado.

Los miembros de la fuerza pública también se consideran víctimas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, al igual que ex miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que dejaron de pertenecer a esos grupos siendo menores de edad. Cambio que amplía la definición de víctima de la Ley de Justicia y Paz.

...

Después de esta caracterización sobre el tratamiento de las víctimas en anteriores negociaciones puede afirmarse que el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* del culminado proceso de paz entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, más específicamente la definición de víctima que se encuentra en ese pacto, no aparece sin mayor sustento que las buenas intenciones de las partes de la mesa. Por el contrario, hace parte de un proceso histórico del que aquí se da cuenta.

Parte del resultado que se espera de esta investigación es aportar al estudio del proceso histórico y político de reconocimiento y tratamiento de las víctimas del conflicto armado colombiano en los procesos de paz.

2.3 Contexto de negociación del punto 5: Víctimas

El punto “víctimas” de la agenda de diálogos fue quizá el más difícil de negociar por la naturaleza álgida de los temas que incluye, entre ellos: la definición de quienes serían considerados victimarios y las sanciones que debía imponérseles; la reparación que debía darse a las víctimas y a quiénes se consideraría víctimas. Asunto complejo, ya que cada actor en la mesa quería la menor cantidad de condenas posibles y el mayor número de prebendas, aunque en los comunicados conjuntos expresaran que no se otorgaría impunidad.

Al punto sobre las víctimas del conflicto se le invirtió más tiempo que a los demás – año y medio – y en él hubo las mayores tensiones y crisis de la mesa de la Habana. La más representativa de ellas se dio el 17 de noviembre del 2014 con la suspensión de las negociaciones de paz por parte del entonces presidente Juan Manuel Santos a raíz del secuestro del general Rubén Darío Álzate consumado por las FARC-EP y que duró 15 días (Valencia, 2015).

Una de las condiciones de la mesa en la Habana era negociar durante el conflicto, puesto que no se había acordado cese de acciones bélicas. Eso permitió que durante el año y medio que duró la negociación sobre el punto de víctimas se intensificara la confrontación bélica entre las FARC-EP y el Estado nacional en comparación, con el resto del tiempo que se negociaron los acuerdos. La guerrilla llevó a cabo atentados a infraestructura, a cargamentos de crudo y algunos secuestros a militares. Por su parte, las fuerzas militares bombardearon frecuentemente campamentos de las FARC-EP dejando un alto saldo de guerrilleros muertos (Valencia, 2015).

La confrontación armada en Colombia durante las negociaciones del punto de víctimas se puede interpretar como un espejo de la disputa que se daba en la mesa de la Habana. Por ejemplo, en la declaración oficial del 15 de abril de 2015 el presidente Santos, dice que no se iba a dejar presionar por las acciones bélicas de la guerrilla para acordar un cese bilateral y en el mismo comunicado levantó la orden de suspensión de los bombardeos (Santos, 2015), lo que implica a su vez una presión bélica sobre las FARC-EP.

Mientras tanto las fuerzas militares presionaron al Gobierno nacional desde adentro y desde fuera para no ser tratados jurídicamente de la misma manera que las FARC-EP. La presión desde fuera se visibilizó en la Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (ACORE), que hizo propuestas como opositor al proceso de paz, luego de ganar el “No” en el plebiscito de octubre de 2016. La presión desde adentro se manifestaba en los insistentes llamados a la tranquilidad de las FF.MM por lo que se negociaba en la Habana en mensajes oficiales emitidos por Humberto de la Calle, jefe de negociación del gobierno.

A la par de las disputas políticas y militares entre los actores de la mesa, muchas organizaciones sociales sentían que la mesa de negociación debía tener en cuenta sus propuestas pues los temas negociados les afectaban directamente. Para lograr ser tenidos en cuenta llevaron a cabo encuentros y manifestaciones.

Entre los eventos más representativos que buscaron incidir en la negociación de la Habana se encuentra la Cumbre Nacional de Mujeres por la Paz de 2013 llevada a cabo por organizaciones de mujeres (Palacio, 2016); El Foro Nacional de los Pueblos Indígenas en febrero de 2015 llevado a cabo por organizaciones indígenas. Además éstas se movilizaron también en la Minga Indígena por la Paz (ONIC, 2015); Los 9 de abril – declarado día nacional de las víctimas – se convirtieron en días de movilizaciones masivas para, además de apoyar la paz, visibilizar las demandas de diferentes sectores sociales de Colombia respecto de los acuerdos de paz (Desde abajo 2015; CanalCapitalBogota, 2013).

Además de lo anterior, hubo un par de hechos inéditos en medio de la negociación. La presentación del testimonio y propuestas de sesenta víctimas directas del conflicto armado directamente en la mesa de La Habana entre agosto y diciembre del 2014 (Mesa de conversaciones, 2014) y la creación de la subcomisión de género también en La Habana en septiembre de 2014 para imprimir este enfoque en los acuerdos de paz. Hechos que algunos atribuyen a la buena voluntad de la mesa de diálogo y otros a la movilización que estos dos sectores hicieron incluso, antes del inicio de las conversaciones de paz con ánimos de colarse en la agenda política del país.

El partido político Centro Democrático fue el actor más visible en contra de la negociación de paz. Posicionó en el país un discurso punitivo populista arguyendo que la negociación equivalía a impunidad y que la justicia sólo era posible por medio del encarcelamiento a los integrantes de las FARC-EP (Caicedo Atehortúa, 2016). Su principal herramienta fue la tergiversación de la información y la manipulación de la opinión pública como lo contó Juan Carlos Vélez, director de la campaña por el No del plebiscito realizado en 2016 (Semana, 2017).

Capítulo 3. Discursos de actores de la sociedad colombiana sobre el concepto *víctima*

En este capítulo se identifica el concepto *víctima* de los seis actores de la sociedad colombiana seleccionados para la investigación: Organizaciones de víctimas, FARC-EP, Gobierno nacional, Partido político Centro Democrático, Mujeres organizadas, Organizaciones étnicas. El ítem de cada actor contiene su perfil y el análisis crítico del discurso al texto seleccionado para identificar el concepto *víctima* que defendió en aras de ser incluido en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*. Para mayor practicidad sólo se reprodujeron los apartados importantes.

El orden de exposición en el capítulo empieza con el actor que tiene la definición de *víctima* más amplia, es decir, que contiene más espectros de lo que puede ser una *víctima* en comparación con las demás consideraciones. A medida que se avanza en la exposición se va reduciendo el espectro de las definiciones hasta terminar con la más limitada. Por tanto el orden será: a. Organizaciones étnicas; b. Organizaciones de víctimas; c. FARC-EP; d. Gobierno nacional; e. Mujeres organizadas; f. Partido político Centro Democrático.

Las definiciones que se toman de las organizaciones étnicas y las mujeres organizadas hacen referencia únicamente al tratamiento demandado para sus grupos de origen ya que sus argumentos son mayoritarios en esa línea.

3.1 Organizaciones étnicas

El concepto de organizaciones étnicas contempla a organizaciones indígenas y afrocolombianas porque ellas en 2016 crearon la *Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales*, y a partir de su presión lograron la creación del capítulo étnico en el Acuerdo Final. Lo que muestra su influencia conjunta en el proceso de paz y su unión alrededor de objetivos compartidos.

a. Perfil

Las organizaciones afrocolombianas que aquí se analizan son las asistentes a la mesa número 21 del Foro Nacional de Víctimas realizado en Cali en agosto del 2014. Allí participaron 97 personas afrocolombianas que provenían de 16 departamentos del país y en su mayoría representaban a organizaciones afrocolombianas de sus lugares de procedencia (CPSDP y ONU, 2014b). A partir del documento “Propuestas de la ciudadanía Relatorías y ponencias. Mesa 21 y mesa 22” (CPSDP y ONU 2014b) se analiza su concepto de víctima.

La Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), autora de la cartilla “Agenda Nacional de Paz de los Pueblos Indígenas de Colombia” (2014) que se analiza en el presente acápite, cuenta con cuarenta y siete (47) organizaciones indígenas filiales tanto zonales como regionales, que se encuentran en 28 de los 32 departamentos del país.

La ONIC “Es una organización de derecho propio con competencia para realizar procesos de concertación entre pueblos indígenas, sus autoridades y organizaciones; así como con el Estado y el Gobierno nacional” y se rige por los principios del movimiento indígena: Unidad, territorio, autonomía y cultura (ONIC, s.f.).

b. Concepto víctima

La definición de víctima de las organizaciones étnicas tiene tres ejes: 1. Victimización histórica sufrida por comunidades afrocolombianas e indígenas; 2. Victimización de afrocolombianos e indígenas en el conflicto armado y 3. Victimización del territorio/madre tierra.

Respecto a la victimización de carácter histórico, las organizaciones afrocolombianas demandan: “Que se reconozca el daño histórico y su relación con la situación actual de esta población” y que el Estado Colombiano “pida perdón al pueblo afro en general (palenque, cimarrón, raizal) por el secuestro por parte del hombre blanco, la segregación, el racismo” (CPSDP y ONU, 2014b p. 14).

La victimización en la cita anterior parte del secuestro de los africanos por parte del otro, del hombre blanco en oposición al hombre negro. La victimización sigue con la segregación y el racismo. El núcleo de la definición de víctima con carácter histórico de las organizaciones afrocolombianas es el daño a una persona por tener la piel de color negro.

Las organizaciones indígenas respecto a la victimización de carácter histórico, dicen que 1) “A lo largo de los siglos, hemos sufrido un proceso de exterminio físico y cultural”. 2) “Como responsable de la garantía de derechos, el Estado buscará la transformación de las asimetrías históricas que posibilitaron la mayor vulneración física, espiritual, económica y sociocultural de las comunidades indígenas por el conflicto armado.” (ONIC, 2014).

Las asimetrías históricas son, partiendo del texto, el proceso de exterminio físico y cultural ya que se dice que con él se profundizó el conflicto armado. Y el exterminio físico y cultural es la victimización histórica al, primero vulnerar a las comunidades indígenas, segundo al hacer posible que el conflicto armado fuera mayor en esas mismas comunidades.

Respecto al eje “victimización histórica” las organizaciones de carácter étnico tienen en común el deseo de ser reparadas por ella, la cual tanto afrocolombianos como indígenas caracterizan antes del inicio de lo que se denomina conflicto armado colombiano.

Referente al segundo eje, la victimización por el conflicto armado, la población afrocolombiana ha sufrido –dice el texto que sistematiza sus propuestas– las formas de victimización que contiene la siguiente cita, la cual no es la única que habla sobre el tema pero si es representativa:

Que se reconozca la responsabilidad por la ocurrencia de los siguientes hechos victimizantes: Violencia sexual, despojo, tortura, desmembramiento de cuerpos, masacres, ataques a la población, minas antipersona, reclutamiento forzado, trata de personas, minería ilegal, desplazamiento forzado, narcotráfico y afectaciones y daños causados al territorio. Que se judicialice a los responsables. Reconocimiento de las víctimas connacionales que están en Panamá en la frontera con Riosucio y Juradó, Chocó, que se encuentran confinados en guetos y se proteja y se les dé garantías de

seguridad a las mujeres que son sometidas a una vida indigna por la guardia panameña (...) Que liberen a los secuestrados y a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos que se encuentran reclutados forzados (CPSDP y ONU, 2014b, p. 15).

Todas las victimizaciones del párrafo anterior se refieren a daños al individuo exceptuando dos, que aluden a daños al territorio.

Por su parte las organizaciones indígenas tienen un concepto extenso de la víctima del conflicto armado que se encuentra disgregado por todo el texto analizado. Las victimizaciones que las organizaciones indígenas identifican contra sus comunidades son por tanto agrupadas aquí en tres ítems:

1) Irrespeto a la autonomía y autoridad territorial indígena: Usurpación de competencias de la autoridad indígena en tanto impiden el ejercicio del gobierno indígena, la justicia propia y el desarrollo de los procesos comunitarios; uso de nombres y símbolos indígenas para designar unidades u operaciones militares o cívico-militares (ONIC, 2014).

2) Afectaciones al territorios y bienes comunes indígenas: Ataque a bienes indígenas como escuelas, hospitales, sembradíos, caminos, sitios sagrados entre otros; producción, siembra y almacenamiento de armas y artefactos de guerra en territorios indígenas; ocupación temporal o permanente de los territorios y bienes comunes o privados indígenas, y su utilización con propósitos militares (ONIC, 2014).

3) Afectaciones a población indígena: desplazamiento forzado de comunidades indígenas dentro o fuera de sus territorios; políticas, normas, códigos de conducta o restricciones de facto que confinan forzosamente a la población indígena e impiden libre movilidad dentro de los territorios y en las áreas de influencia donde se llevan a cabo sus actividades; reclutamiento forzado a indígenas menores y mayores de edad tanto por las FARC-EP como por las fuerzas militares; actividades que tienden a cooptar o subordinar a indígenas para los fines bélicos de cualquiera de las partes en confrontación; daños en el tejido sociocultural; violencia de género y sexual en contextos de conflicto armado; violencia selectiva e indiscriminada con amenazas, secuestros, detenciones arbitrarias, reclutamiento forzado, violencia sexual, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos y masacres contra población indígena por ejercer

autónomamente sus funciones de autoridad indígena o por resistirse a ser parte del conflicto armado (ONIC, 2014).

En los tres ítems se denota la gran importancia que los indígenas le dan a la comunidad. Por ejemplo, si un individuo es victimizado no se describe su victimización de forma aislada, sino que se hace referencia al lugar donde se da (territorios indígenas) o la razón por la que se da, la cual está ligada a ser indígena.

En conjunto, las organizaciones étnicas tienen en común muchos hechos victimizantes como el desplazamiento, reclutamiento forzado, ataques al territorio de las comunidades, violencia sexual entre otros. Sin embargo, los hechos se caracterizan de forma diferente, los afrocolombianos hacen más hincapié en la individualidad y los indígenas en la colectividad.

Las organizaciones afrocolombianas respecto al tercer eje, la victimización al territorio, proponen el “Reconocimiento del territorio colectivo de comunidades negras e indígenas como víctima” (CPSDP y ONU, 2014b, p.41) y “Que se reconozca la responsabilidad por la ocurrencia de (...) afectaciones y daños causados al territorio” (CPSDP y ONU, 2014b, p.15).

Con dos nombramientos tan cortos respecto del territorio como víctima teniendo como referencia la extensión total de la sistematización de la mesa dedicada a los afrodescendientes en el Foro de Víctimas, se deduce que para las organizaciones afrocolombianas la victimización al territorio no es una demanda central.

Las organizaciones afrocolombianas examinando sus apartados ya citados, consideran que deben ser tomadas como víctimas colectivas por hechos en el marco del conflicto armado. Se nombran como “pueblo afrocolombiano” “comunidad afrocolombiana”. El sustantivo pueblo o comunidad lleva consigo la idea de tener cultura, hábitos en común que los vuelve grupo más allá de su ascendencia africana compartida. Se piensan como colectivo, aunque también como individuos por la forma en que narran las victimizaciones dentro del conflicto armado.

Las organizaciones indígenas por otro lado, en referencia al tercer eje, consideran que debe haber: “Planes integrales de reparación y restauración de derechos de la madre tierra, a la que se reconocerá como víctima del conflicto armado en los términos establecidos en el artículo 3, capítulo 1 del decreto ley 4622 de 2011” (ONIC, 2014, p. 21).

Además, bajo el título de “compromisos para la integridad de los territorios y bienes comunes indígenas” las organizaciones de éstos consideran debe darse una:

Suspensión de actividades que afecten la integridad física, espiritual y medioambiental de los territorios indígenas. En reconocimiento de la relación inescindible entre pueblos indígenas y Madre Tierra, se suspenderán las acciones de guerra que la destruyan, contaminen o victimicen o por las actividades económicas con que se financian” (ONIC, 2014, p. 11).

En el primer apartado expuesto donde las organizaciones indígenas hablan de la madre tierra/naturaleza, al referirse a ella de forma genérica, parece que consideran a toda la madre tierra de Colombia como víctima. Pero en el segundo apartado expuesto concretan los daños dentro de los territorios indígenas. Es decir que es la madre tierra/naturaleza de los territorios indígenas la que desean se considere víctima.

El interés porque la madre tierra/territorio sea considerado víctima – aun cuando las organizaciones afrocolombianas no desarrollen la demanda – sólo se encuentra en las comunidades de indígenas, afrocolombianos y campesinas.

3.2 Organizaciones de víctimas

a. Perfil

Las organizaciones de víctimas aquí analizadas son las participantes del Foro Nacional de Víctimas en Cali realizado en agosto de 2014 y que hicieron propuestas sobre el reconocimiento de las víctimas en ese evento. Por ello se analiza la sistematización del Foro Nacional de Víctimas ubicado en el documento “Foros Nacional y Regionales Sobre Víctimas, Sistematización” de 2014, realizado por el Centro de Pensamiento y Seguimiento a los Diálogos de Paz de la Universidad Nacional de Colombia (CPSDP) y

las Naciones Unidas en Colombia (ONU).

En el Foro Nacional confluyeron víctimas organizadas y no organizadas de los 32 departamentos del país, de múltiples sectores sociales, poblacionales y de diferentes hechos victimizantes. La totalidad de personas en el evento fueron 1437 de las cuales alrededor del 70% eran víctimas (CPSDP y ONU, 2014a).

Los Foros Regionales y el Nacional de Víctimas realizados entre el 4 de julio y el 5 de agosto del 2014, fueron convocados por la mesa de negociación de la Habana en el comunicado conjunto del 7 de junio de 2014 y organizados por el CPSDP y la ONU.

Los objetivos del foro fueron: “1: Recibir y sistematizar las propuestas de las víctimas y de la ciudadanía en general sobre el tema de víctimas teniendo en cuenta los principios sobre el tema de víctimas acordados por la Mesa de Conversaciones. 2: Constituir un espacio para el reconocimiento de los derechos y la dignificación de las víctimas del conflicto armado” (CPSDP y ONU, 2014a).

b. Concepto víctima

Las propuestas de definición de víctima que se refieren a mujeres, afrocolombianos e indígenas y se encuentran en el apartado “Propuestas sobre el reconocimiento de las víctimas” de la Sistematización del Foro Nacional de Víctimas (2014c) no se tendrá en cuenta en este apartado (3.2), pues aquellas propuestas son analizadas en los apartados respectivos de los grupos mencionados.

Las propuestas de las organizaciones de víctimas fueron divididas en tres grupos en relación a la victimización: El primero, victimización relacionada con el conflicto armado entendido como el tiempo de confrontación armada entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP e incluyendo a otros actores armados. El segundo grupo se refiere a afectaciones sistemáticas que no son producto del conflicto armado. El tercer grupo se refiere a reconocimientos políticos para las víctimas.

El primer grupo de propuestas de definición de víctima que hacen organizaciones conformadas por éstas, plantea que la definición de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas debe ampliarse. Esa ley considera víctimas a:

aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...) También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (...) De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Ley 1448, 2011, p. 2).

A pesar que en la Sistematización del Foro Nacional se dice que las propuestas sobre el concepto víctima van encaminadas a ampliar la Ley 1448 de 2011, algunas de aquellas ya hacen parte de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o son una violación grave a las normas internacionales de Derechos Humanos (DDHH). Aun así se expondrán todas las propuestas, las cuales fueron agrupadas por temática para darle un mayor orden al dado por la sistematización del foro.

Las organizaciones de víctimas consideran que el concepto víctima del acuerdo entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP debe ampliar el estipulado en la Ley 1448 de 2011 reconociendo el contenido de los siguientes segmentos:

- **Asesinato:** víctimas de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, masacres, falsos positivos y sus familiares.
- **Lesiones personales:** víctimas de tortura, secuestro y sus familiares, víctimas de minas antipersona o municiones sin explotar (MAP/MUSE) y sus comunidades.
- **Violencia sexual:** víctimas de violencia sexual especialmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como los hijos e hijas de las mujeres víctimas de ese delito.
- **Reclutamiento forzado:** niños, niñas, adolescentes, jóvenes reclutados por las FARC-EP así como sus madres.
- **Víctimas colectivas:** comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y

palenqueras.

- **Desarraigo del territorio:** víctimas de desplazamiento forzado rural e intraurbano, despojo de propiedades, refugiados.
- **Territorio:** reconocer el territorio colectivo de comunidades campesinas como víctima del conflicto armado.
- **Narcotráfico:** campesinos y raspachines procesados por sembrar, producir o comercializar cultivos ilícitos o sustancias ilícitas en las zonas de conflicto; personas víctimas de fumigaciones con glifosato.
- **Oposición política:** exiliados, organizaciones sociales, políticas, gremiales, sindicales por ser injustamente judicializados; reconocer como víctimas a prisioneros políticos, comunistas y opositores; reconocer como víctima a la Unión Patriótica, el Partido Revolucionario de Trabajadores y el movimiento gaitanista por genocidio; reconocer a personas violentadas en su integridad y en sus libertades individuales en el desarrollo de movilizaciones, paros y protestas sociales; reconocer la represión sociopolítica y/o ideológica por parte del Estado y sus aparatos paraestatales.
- **Organizaciones defensoras de víctimas:** organizaciones de víctimas de Estado y defensoras de derechos humanos.
- **Profesiones:** periodistas, productores, empresarios y ganaderos victimizados; candidatos a cargos de elección popular perseguidos, secuestrados, torturados, asesinados y desaparecidos.
- **Empleados del Estado:** servidores públicos, autoridades civiles y judiciales que fueron victimizados, Rama Judicial Colombiana cuando ha sido víctima de acciones violentas.
- **Religión:** miembros de organizaciones religiosas hostigadas por los actores armados.
- **Combatientes:** integrantes de la fuerza pública (ejército y policía) que han sufrido lesiones físicas y emocionales, los caídos en combate y puestos en cautiverio; combatientes capturados y ejecutados pertenecientes a la guerrilla.
- **No incluir a combatientes:** no mezclar víctimas civiles con miembros de la fuerza pública u otro actor armado.

- **Temporalidad:** Fueron numerosas las fechas propuestas como delimitación temporal para el reconocimiento de las víctimas. Aquellas propuestas van desde el inicio del siglo XX hasta 1975. También se propuso que no hubiese delimitación temporal para reconocer víctimas (CPSDP y ONU, 2014c).

En el listado anterior se ve que las víctimas se reconocen como tal en relación al hecho victimizante no en relación al actor armado, el lugar donde ocurrió el hecho victimizante o la temporalidad en la que haya estado inscrito. Además, por la diversidad de organizaciones que fueron al Foro Nacional de Víctimas los hechos victimizantes y las poblaciones victimizadas no se centran en un sector social, temporalidad o región específica.

Las propuestas respecto de si se considera víctima a alguien que haya sido combatiente son contradictorias ya que asistieron organizaciones muy heterogéneas al foro de víctimas. Había organizaciones de exmilitares y organizaciones de víctimas de militares. Había organizaciones que consideraban víctima a integrantes de las FARC-EP en los términos expuestos y organizaciones de víctimas de las FARC-EP que no estaban de acuerdo con considerar víctima a integrantes de esa guerrilla.

El Segundo grupo de propuestas se refieren a afectaciones sistemáticas que no son producto del conflicto armado:

- **Bandas criminales:** victimización por bandas criminales.
- **Modelo socioeconómico:** víctimas de un modelo socioeconómico excluyente, víctimas del sistema de salud, del despojo de viviendas; Afectaciones por la minería extensiva: Muerte, malformaciones, comunidades afectadas por la extracción de recursos naturales y modelos agroproductivos extensivos. (CPSDP y ONU, 2014c).

Organizaciones de víctimas equiparan el conflicto armado y el modelo socioeconómico al tratar a ambos como problemas que victimizan, que ejercen violencia al despojar, matar y afectar lugares donde se encuentran comunidades Organizaciones de víctimas muestran con el segundo grupo de propuestas una victimización en Colombia distinta a la producida por la guerra y dan a entender que más que el conflicto armado, debe

atenderse lo que afecta la integridad de las personas independiente del origen o el contexto en el que se produzca.

El tercer grupo son propuestas con las que se quiere caracterizar a la víctima luego de convertirse en una:

- Reconocerles a todas las víctimas del conflicto armado su condición de ciudadanos(as) con derechos y valorarlas como sujetos sociales y políticos (CPSDP y ONU, 2014c).

Lo anterior debe reconocerse a víctimas, sus familiares y los defensores de derechos humanos que les han representado.

Las características del tercer grupo no dicen *porque* una víctima es una víctima sino *que* es una víctima. Esa definición tiene un carácter político donde implícitamente dicen que no son reconocidas como ciudadanas o sujetos políticos. Una posible interpretación a estas exigencias es, en palabras de Laura Acevedo, que la historia al haber situado a las víctimas en una posición del mero sufrimiento, de pasividad, reivindican otra identidad (2016) más ligada a ser actores políticos.

Otros

- Retomar la categoría de víctima del DIH.
- Aplicar el estatuto de refugiados (CPSDP y ONU, 2014c).

Las normas internacionales en materia de víctimas parecen gozar de legitimidad al ser propuestas como punto de partida. Por oposición la cita de “otras” propuestas muestra también una desconfianza a las normas nacionales en esa misma materia. También existe en el gobierno de J. M. Santos aquella legitimidad pues la definición ya expuesta de víctima de la Ley 1448 de 2011 interioriza la normativa internacional.

3.3 Guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército de Pueblo

a. Perfil

Las FARC-EP fue una guerrilla de corte socialista que pretendía la toma del poder político por la vía armada. Fue el grupo insurgente más antiguo de Latinoamérica con 52

años de existencia al momento de su desmovilización y fue la más importante del país en términos de capacidad militar y control territorial (CMH, 2013 p. 162).

b. Concepto víctima

El comunicado de las FARC-EP que se usa aquí para identificar el concepto de víctima de esa guerrilla se titula “Una nueva Colombia si es posible” y fue pronunciado el 7 de junio de 2014 por Iván Márquez, jefe de la delegación negociadora.

El primer párrafo del comunicado de las FARC-EP dice lo siguiente: “En este ciclo de conversaciones desarrollado en la Habana, hemos delineado la ruta de los debates próximos en torno a un tema decisivo para la paz, como es el de las víctimas del conflicto social y armado” (Márquez, 2014).

Desde el primer párrafo del comunicado la guerrilla identifica víctimas tanto del conflicto armado como del conflicto social.

Luego, en el mismo comunicado se dice que:

Las víctimas son víctimas del conflicto y el Estado es responsable por acción o por omisión. Esa es la verdad. Y como dice el libertador, la verdad pura y limpia es la mejor manera de persuadir. Ella no se oculta con artificios ni campañas mediáticas que endilgan la responsabilidad a la rebeldía y a la inconformidad social (Manuel Paz, 2014).

En la cita hay dos elementos importantes: 1) Sólo el Estado es responsable por las víctimas del conflicto (social y armado). Para afirmar eso aluden a una premisa del lenguaje jurídico: “por acción o por omisión”, que suele estar en sentencias que responsabilizan al Estado - entre otros - de generar daños u omitir acciones que pudieron prevenir daños. Representan entonces al Estado como garante de derechos, lo que es contradictorio con la concepción de las FARC-EP del Estado como opresor de la población.

En el discurso de las FARC-EP, la responsabilidad por el conflicto armado y sus víctimas sólo alude al Gobierno colombiano. No se nombra a otros actores bélicos como los paramilitares, o extranjeros como el gobierno de Estados Unidos de América a los que ésta organización solía nominar también como opresores.

2) Afirman que la rebelión no es victimaria, aludiendo con “la rebeldía” a sí mismos. Por el contrario las FARC-EP se referencian a sí mismas como las herederas del libertador. Los guerrilleros son libertadores no victimarios, ellos no son los responsables de las víctimas.

Las FARC-EP explicitan más su concepción de víctima en el párrafo siguiente:

Las víctimas no son sólo las de la confrontación armada y los errores de la guerra. Las políticas económicas y sociales son las peores victimarias porque ellas han causado la mayoría de muertes en Colombia al negar derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida digna, a la alimentación, al empleo, a la educación, a la vivienda, a la salud, a la tierra, a la participación política, al buen vivir, cuando se dispone de riquezas naturales suficientes para resolver nuestra problemática social (Manuel Paz, 2014).

En la cita anterior las FARC-EP señalan tres tipos de víctimas 1) Víctimas de la confrontación armada; 2) Víctimas de los errores de la guerra, siendo esta última separada por la conjunción “y” de la confrontación armada, por tanto algo diferente a ella; 3) Víctimas de las políticas económicas y sociales.

Las víctimas de las políticas económicas y sociales gozan de especial énfasis, en primer lugar se adjetiva a sus victimarias como las peores y las que “han causado la mayoría de muertes en Colombia”, lo cual concuerda con hablar de las víctimas no sólo del conflicto armado sino también del social. En segundo lugar se enlista los derechos negados por las políticas económicas y sociales según la guerrilla, lo que no caracteriza en los otros dos grupos de víctimas mencionados.

Si se identifica un problema, lo lógico es apuntar a solucionarlo: si las peores victimarias son las políticas económicas y sociales, debe ser entonces una prioridad dentro de las negociaciones la inmovilización del victimario y el resarcimiento de sus víctimas.

La organización guerrillera denomina “errores de la guerra” a los hechos en que ha sido victimaria. En el último párrafo citado admite entonces parte de la responsabilidad como victimizador, aunque al rotularlo “errores de la guerra” intenta disminuir la carga negativa que sobre ese tipo de hechos pesa. Además, al diferenciar los errores de la guerra de la confrontación armada por medio de la conjunción “y” da a entender que esos

errores estuvieron al margen de conflicto armado o, puede que haya sido un error de redacción pues esa idea no es desarrollada en ninguna parte.

Lo respectivo a las víctimas de la confrontación armada ya fue expuesto en el párrafo de análisis del Estado como responsable del conflicto social y armado.

En conclusión, la guerrilla de las FARC-EP consideraba que las víctimas no eran sólo las del conflicto armado sino también las de un conflicto social. Aquellas tenían como principal victimario – sino es que el único – al Estado, creador de políticas económicas y sociales que niegan derechos. Por tanto, es sobre ese victimario que debía ponerse la atención en la negociación.

Las FARC-EP admiten parcialmente a ese momento de la negociación (julio 2014) que generaron víctimas; hablaron de errores de la guerra como nominador para los mismos hechos que otros actores como las víctimas, el gobierno o los opositores al proceso de paz llamaron victimizantes.

3.4 Gobierno Nacional de Colombia

a. Perfil

El Gobierno colombiano presidido por Juan Manuel Santos desde 2010 hasta 2018, ideológicamente se encuentra en la derecha y Santos pertenece a una de las familias que históricamente ha estado ligada al Estado. Respecto al tratamiento del conflicto armado dio cabida a la negociación política, distanciándose de su antecesor quien veía la guerra como la única alternativa para acabar con las guerrillas a quienes nominaba terroristas. En materia económica impulsó el sector primario, es decir la extracción de materias primas para su exportación. La definición de víctimas del Gobierno nacional se toma de la declaración del Jefe de su equipo negociador, Humberto de la Calle, hecha el día 7 de junio de 2014.

b. Concepto víctima

De la Calle toma como referencia para hablar sobre la víctima lo escrito en la *Declaración de Principios para la Discusión del Punto 5 de la Agenda: “Víctimas”*,

publicada también el 7 de junio. Diferente a lo que hizo la guerrilla quienes no se refirieron en ningún momento de su comunicado a la definición de víctima de la declaración conjunta.

El apartado donde De la Calle habla sobre las víctimas dice:

Los principios se basan en un reconocimiento del Gobierno y las FARC de que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Y que la satisfacción de esos derechos hace parte fundamental de las garantías para la conquista de la paz (De la Calle, 2014, p. 2).

Para el Gobierno nacional y en los principios suscritos en julio de 2014 por las partes de la mesa de la Habana, una persona debe cumplir con dos condiciones para ser reconocida como víctima: 1. Que sobre la persona se haya ejercido una grave violación a los Derechos Humanos (DDHH) o una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH); 2. Que esa grave violación o infracción haya sido con ocasión del conflicto armado. Sólo después de cumplidas esas dos condiciones la persona tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Ad portas de negociar el punto sobre víctimas el gobierno entra con una ventaja, y es que los principios conjuntos suscritos para la negociación del punto en cuestión tienen una visión afín al gobierno, y no a las FARC-EP, cuyo concepto de víctima como se ve en el apartado 3.3 es lejano a la declaración conjunta.

En la declaración, De la Calle propone además que las víctimas sean consideradas como ciudadanas con derechos como en la siguiente cita: “El primero [de los principios], “reconocimiento de las víctimas”, señala que ante todo las víctimas son ciudadanos con derechos que hay que reconocer y restablecer” (De la Calle, 2014, p. 2).

Las víctimas son definidas como ciudadanos a las que les fueron vulnerados sus derechos en el conflicto armado. Esos derechos vulnerados deben ser re-establecidos, es decir, que vuelvan a tenerlos como antes del conflicto. O sea que implícitamente en la cita del discurso de Humberto De la Calle se está afirmando que antes del conflicto a los ciudadanos si se les garantizaba sus derechos.

3.5 Mujeres organizadas

a. Perfil

La Cumbre Nacional de Mujeres y Paz realizada en Bogotá en octubre de 2013, de la cual se toma el documento analizado en este acápite – “Cumbre Nacional de mujeres y paz Sistematización” (2014) – tenía por objeto hacer propuestas desde las mujeres al proceso de paz. Al evento asistieron 449 mujeres que pertenecían a organizaciones de diversos sectores sociales como campesinos, estudiantiles, sindicales, de medios de comunicación entre otras, aunque las organizaciones con mayor porcentaje de participación fueron las feministas con el 29%. Las mujeres participantes provenían de 30 de los 32 departamentos del país.

b. Concepto víctima

En la sistematización de la “Cumbre Nacional de Mujeres y Paz” se encuentran los términos mujeres y mujeres víctima, es decir que las mujeres participantes del evento no consideran que las mujeres en su conjunto sean víctimas, sino que hay mujeres que son víctima del conflicto armado y otras que no lo son.

Para hallar la definición de “mujer víctima” se rastrea con qué se relaciona a la mujer víctima y las medidas de reparación, pues si es necesaria la reparación tuvo que existir victimización.

La principal idea de mujer víctima es de la violencia sexual, la cual se nombra reiteradamente. Ejemplo de ello son las siguientes citas: a) “Garantizar la atención integral (...) para las mujeres víctimas de violencia sexual y su entorno familiar en todos los momentos”: Salud, denuncia, prevención de la repetición; b) “Señalar la violencia sexual como crimen de lesa humanidad”; c) “Crear un sistema de denuncia de violencia sexual que asegure que los delitos de esta índole sean juzgados y no queden impunes, en especial los feminicidios” d) “Los actores armados deben reconocer su responsabilidad en la violencia sexual de la que fueron víctimas muchas mujeres en el país” (Muñoz y Ramírez, 2014, pp. 28-63).

Además de la violencia sexual hacia la mujer, en la Cumbre se habla de la victimización a la población LGBTI dentro del conflicto armado como en la siguiente cita: “Adecuación de protocolos judiciales que reconozcan la victimización por LGBTI fobia en el conflicto armado especialmente en los delitos de desplazamiento forzado, violaciones sexuales y homicidio” (Muñoz y Ramirez, 2014, p. 63). Es decir, además de ser victimizada una persona con desplazamiento, homicidio entre otras, era victimizada por su orientación sexual. La población LGBTI víctima del conflicto armado fue doblemente victimizada.

Otra definición de mujer víctima en la Cumbre de Mujeres y Paz es la de mujer desplazada y/o despojada de tierras. En esa materia son representativas las siguientes citas: a) “Restitución de tierras mediante la reubicación y la protección efectiva de las mujeres, frente al retorno, nuevos desplazamientos” (Muñoz y Ramirez, 2014, p. 57); b) “Que en la implementación [del acuerdo] se contemplen mecanismos de cómo se va a garantizar el retorno no militarizado al territorio de las mujeres en situación del desplazamiento” (Muñoz y Ramirez, 2014, p. 62).

Las mujeres asistentes a la Cumbre consideran que las familiares de las personas asesinadas en el marco del conflicto armado son víctimas y lo podemos ver en la siguiente cita: “Espacios de reparación: Es necesario y justo que las mujeres tengan la posibilidad de expresar a los grupos armados el dolor (...) por la pérdida de hijos y seres queridos en el conflicto” (Muñoz y Ramirez, 2014, p. 62).

En la sistematización de la Cumbre se habla de violencia estructural por tanto de victimización estructural. El primer párrafo al respecto es el siguiente: “El acuerdo debe contemplar la justicia transicional con elementos fundamentales: (...) [como] transformaciones sociales profundas (económicas, políticas, culturales, cumplimiento obligatorio de normas y garantía de derechos)”. Unos párrafos más adelante dice la sistematización: “Generar mecanismos de justicia transicional que posibiliten el reconocimiento de las violencias estructurales, ejercidas contra las mujeres” (Muñoz y Ramirez, 2014, p. 63).

Se infiere de las citas anteriores que las violencias estructurales ejercidas contra las mujeres son económicas, políticas, culturales y la violación de derechos. Si se toma así, de forma general, todas las mujeres cabrían en la categoría de víctima. Además, el artículo en “las mujeres”, se refiere al conjunto de las mismas, no a un grupo reducido con X característica.

Las mujeres víctima del conflicto armado se pueden dividir en dos grupos, primero: víctimas de violencias específicas ejercidas en relación a ser mujeres como la violencia sexual o el feminicidio, hechos donde se incluye también a la población LGBTI. Segundo: hechos generales del conflicto armado como el desplazamiento o el asesinato a familiares. También es posible decir que muchas mujeres y población LGBTI sufrieron doble victimización.

Las asistentes a la cumbre también consideran que las mujeres en su conjunto son víctimas de violencia estructural ejercida específicamente contra ellas en áreas como la economía, la política y la cultura. Esa violencia es independiente del conflicto armado.

3.6 Partido político Centro Democrático

a. Perfil

Partido político de extrema derecha, fundado en 2013 por el expresidente Uribe Vélez. Se declaró abiertamente opositor al gobierno Santos y al proceso de paz con las FARC-EP. Su actividad en el parlamento se ha enfocado en dejar sin efecto la restitución de tierras (Verdad abierta, 2016 y 2018).

Fernando Londoño, director del programa radial “La hora de la verdad” del cual se toma La Editorial del 9 de junio de 2014 para analizar el concepto de víctima del Centro Democrático, fue director nacional de ese partido y es uno de sus principales ideólogos. Ideología que transmite en su programa radial. Además, Londoño fue inhabilitado para ejercer cargos públicos por abuso de poder y conflicto de intereses (Procuraduría General de la Nación, 2004).

b. Concepto víctima

En la editorial Fernando Londoño comenta “La noticia de que las FARC reconocieron a

las víctimas”. Recordemos que dos días antes había salido el comunicado conjunto de la mesa de negociación titulado *Declaración de Principios para la Discusión del Punto 5 de la Agenda: “Víctimas”*. Londoño se pregunta por las víctimas de la siguiente manera:

¿Cuál es la diferencia que hay entre las víctimas y sus víctimas? Pues que sus víctimas son las víctimas de ellos, las víctimas que las FARC han causado en 50 años de acción delictiva, (...) pero las víctimas son las víctimas de todos, es decir también las víctimas nuestras (Londoño, 2014).

El locutor reconoce dos actores victimizantes y por tanto dos grupos de víctimas: Las FARC-EP con las víctimas de cincuenta años de acción delictiva y un nosotros con unas víctimas no caracterizadas. Pero, ¿Quiénes son “nosotros” y “todos”? Veamos en la siguiente cita:

El doctor De la Calle dice que es que tenemos que declarar un empate para hacer la paz (...) a mí que no me invite a ese tipo de reconciliación sobre la base de una confesión que no tengo porque hacer, porque no es verdad, porque nunca mandé a matar a nadie, porque no odio a nadie, porque no he secuestrado a nadie, porque no he extorsionado a nadie, porque no me he robado ningún niño ni ninguna niña, porque no he puesto bombas en ningún lado. Entonces yo no tengo porque pedir perdón, pero ni más faltaba, eso que lo haga el doctor de la Calle no sé a nombre de quién pero no será a nombre de los 46'000.000 de colombianos que somos las víctimas y que no somos los victimarios (Londoño, 2014).

El “nosotros” es la población colombiana en la cual el locutor se incluye al hablar de ella en primera persona. Este párrafo citado refuta lo que se entendía en el anterior respecto al carácter victimario del nosotros. Por el contrario, dice que los millones de colombianos que son el “nosotros” no son victimarios, sino las víctimas – inferencialmente – de las FARC- EP ya que es el único actor victimizante que queda nombrado. Idea confirmada más adelante con la frase “Las víctimas somos todos los colombianos con excepción de las FARC que son victimarios” (Londoño, 2014).

En el último párrafo citado Londoño enumera los hechos victimizantes que él como parte del grupo de víctimas no ha realizado y por oposición si han realizado los victimarios (FARC- EP): asesinato, secuestro, extorsión, robo de infantes, poner bombas. Los delitos

nombrados son pocos en comparación con los enlistados por otros actores aquí tratados.

Fernando Londoño localiza también al Estado en el mapa de víctimas y victimarios:

Hoy sale el doctor Gómez Méndez exactamente con la misma tesis, las víctimas de todos, y entonces el Estado generosamente reconoce las víctimas que ha causado y mientras las FARC hacen lo mismo, abrazo de reconciliación, declararon el empate ¡No mis queridos amigos! Ese empate que no nos los propongan (Londoño, 2014).

El Estado es un actor distinto al “nosotros” –es descrito en tercera persona– que reconoce a sus propias víctimas. En ningún momento de la editorial el locutor niega que el Estado haya generado víctimas sólo no está de acuerdo con “el empate”.

Pero Londoño no sólo habla del Estado en su conjunto, también habla de las Fuerzas Militares (FFMM):

Y el empate implica desde luego poner en plan de igualdad, en igualdad de condiciones a los bandidos de las FARC y a nuestras gloriosas fuerzas militares y de policía. Ese es otro empate y otra equiparación, que no vamos a aceptar, que por el contrario rechazamos indignados (Londoño, 2014).

Por el contrario del Estado, a las fuerzas militares las nombra en primera persona haciéndolas parte del nosotros (víctimas), alejándolas de esta manera de la acepción de victimarias. Londoño niega que las FF.MM. sean victimarias al rechazar la idea de FARC- EP (victimarios) igual que fuerzas militares (víctimas).

La definición de víctima del Centro Democrático parte de la idea de la guerrilla como única victimaria, por tanto, las víctimas son las personas que sufrieron por su accionar bélico. En esta definición también es víctima toda la población colombiana; pero no es una afirmación sustentada pues el discurso sólo nombra algunos hechos victimizantes realizados por las FARC-EP que no le sucedieron a toda la población de Colombia.

Las FFMM en esta definición no son victimarias, sino que se encuentran en el grupo de las víctimas. El Estado por el contrario termina siendo identificado como un tercer grupo aparte de las FFMM, que no pertenece al “nosotros” víctima y tampoco a las FARC-EP, pero que sí es victimario ya que ha reconocido sus delitos y el locutor no niega que hayan

sido cometidos.

Capítulo 4. Concepto de *víctima* en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*

En este capítulo se contrasta los conceptos de víctima de los actores con el concepto víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*. A lo largo del capítulo se verá como el Gobierno colombiano fue capaz de poner los límites de la definición de víctima y parte fundamental de su contenido. Las mujeres organizadas, las organizaciones étnicas y de víctimas instalan el tratamiento diferencial para algunos grupos. El Centro Democrático insertó un corto apartado estratégico favorecedor de sus intereses y el concepto víctima de las FARC-EP quedó por poco totalmente fuera.

Sobre el concepto víctima que finalmente adoptó el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* es posible decir que fue un hecho coherente con una negociación política, casi la totalidad de definiciones del capítulo anterior se ven reflejadas en el acuerdo. Pero antes de entrar a contrastar los conceptos de víctima y exponer otros conceptos con los que éste se relaciona, se presentará una síntesis del acuerdo.

El *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*: “*Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*” se divide en seis acápites, todos ellos con el objetivo de consolidar la paz, brindar a las víctimas los derechos de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y dar garantías jurídicas a quienes participen en el Sistema Integral (Mesa de Conversaciones [MC], 2017).

El acuerdo se nombra Sistema Integral porque los organismos que se crean allí están interconectados y aunque cada uno se haya creado para proteger un derecho en concreto, todos los organismos ayudan a proteger los derechos de las víctimas en su conjunto.

Los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) son:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

- Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
- Medidas de reparación integral para la construcción de la paz
- Garantías de no repetición

Además del SIVJNR, el acuerdo contiene compromisos con los derechos humanos que no hacen parte del Sistema Integral.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición es caracterizada como un órgano temporal y extrajudicial, es decir que la información que obtenga no podrá ser usada para imponer sanciones judiciales. La comisión tiene como objetivos:

Conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. (MC, 2017, p. 129).

La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas se establece como un órgano extrajudicial y de carácter humanitario que tiene como objetivo:

Dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. (MC, 2017, p. 129).

La Jurisdicción especial para la paz (JEP) tiene como objetivo “investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario” cometidas en relación directa o indirecta con el conflicto armado (MC, 2017, p. 129).

Uno de los paradigmas orientadores de la JEP es la justicia restaurativa que “preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto” (MC, 2017, p.144) y se concreta principalmente en los tres tipos de sanciones que contempla: propias, alternativas y ordinarias.

Las sanciones propias “tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento” de 5 a 8 años necesarios para la ejecución del trabajo reparador y se impondrán cuando el acusado reconozca verdad y responsabilidad. Las sanciones alternativas “tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años” y se impondrán cuando el acusado no reconozca verdad y responsabilidad al inicio del proceso, pero antes de ser sentenciado si lo haga. Las sanciones ordinarias “se impondrán cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en las normas penales” y acarrearán de 15 a 20 años de cárcel siempre y cuando se halle culpable al acusado. (MC, 2017).

Las medidas de reparación integral no cuentan con un órgano para satisfacer el derecho que tienen como objeto. Pero a partir de algunas medidas específicas, los órganos del SIVJRNR y las medidas de los otros puntos dentro del Acuerdo Final busca asegurar la “restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción [para las víctimas] y la no repetición; la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables” (MC, 2017, p. 130).

Al igual que las medidas de reparación, las garantías de no repetición no cuentan con un órgano específico, sino que, dicen los negociadores, son el resultado de la implementación coordinada de todas las medidas y mecanismos tanto del Sistema Integral como de los demás puntos del Acuerdo Final (MC, 2017).

Fuera del Sistema Integral y dentro del Acuerdo sobre las Víctimas está el ítem Compromiso con la Promoción, el Respeto y la Garantía de los Derechos Humanos, donde el Gobierno nacional se compromete a garantizar y proteger los derechos humanos, así como a quienes trabajan por ellos con algunas medidas específicas. Las FARC-EP por su parte se comprometen a respetarlos.

4.1 Conflicto armado

El concepto víctima no sólo está definido por lo que se dice de él, sino también por otros conceptos del Acuerdo Final como *conflicto armado*. Éste delimita los alcances de la definición de víctima y aunque se encuentra disgregado en el Acuerdo Final hay dos párrafos que lo resumen. El primero de ellos ubicado en la introducción dice:

Luego de un enfrentamiento de más de medio siglo de duración, el Gobierno nacional y las FARC-EP hemos acordado poner fin de manera definitiva al conflicto armado interno. La terminación de la confrontación armada significará, en primer lugar, el fin del enorme sufrimiento que ha causado el conflicto. (...) No queremos que haya una víctima más en Colombia. (MC, 2017, p. 6)

Primero anotar un error conceptual en la cita. Allí habla del enfrentamiento entre FARC-EP y Gobierno nacional durante más de cincuenta años, pero no debió decirse Gobierno nacional sino Estado colombiano ya que gobierno se refiere sólo al periodo en que un presidente está a cargo de la rama ejecutiva, mientras que el Estado es toda la estructura institucional que pretende administrar un territorio y permanece en el tiempo independiente de quien se halle en su poder ejecutivo. Es FARC-EP y Estado colombiano quienes se han enfrentado por más de cincuenta años, tiempo en el cual ha habido múltiples gobiernos.

Segundo, el conflicto armado se define en la cita anterior como el enfrentamiento bélico entre el Gobierno nacional y las FARC-EP: conflicto armado y la confrontación armada se usan como sinónimos. Se expone también que los únicos actores dentro del conflicto son gobierno y FARC-EP, pues son los únicos actores a los que alude la cita y son ellos los que acordaron terminarla.

Se restringe la temporalidad del conflicto armado al tiempo de confrontación entre las FARC y el Estado colombiano que data de “más de medio siglo” lo cual es básicamente el tiempo de existencia de la guerrilla que, para el 2016 cumplió 52 años de fundación.

Se encuentra en el comunicado de De la Calle, del 7 de junio del 2014, las raíces del concepto *conflicto armado*. En él se equiparó el conflicto con la confrontación armada dejando de lado otros temas que suelen asociarse a aquél. La cita que sostiene eso dice:

las víctimas tienen derecho a ser resarcidas y sobre todo que tenemos que restablecer sus derechos y transformar sus condiciones de vida. Eso es algo que podremos hacer de mejor manera si este largo y terrible conflicto termina. ¿Por qué de mejor manera? Primero porque las víctimas no tendrán la amenaza del conflicto y segundo porque todo lo demás que ya hemos acordado en materia de desarrollo rural y participación política, por ejemplo, va a reforzar las medidas de reparación (De la Calle, 2014, p. 3).

Con la suscripción de los acuerdos lo único que iba a terminar de facto era el enfrentamiento armado entre el Estado colombiano y las FARC-EP. Y al tomar como referencia el conjunto de los temas negociados en la Habana y diferenciar a algunos de ellos – desarrollo rural y la participación política – del conflicto armado, sólo quedan libres para asociarse al conflicto los temas que tienen que ver con el cese de hostilidades, con la desmovilización de las FARC-EP y con el enfrentamiento de los dos actores.

En los objetivos del SIVJRNR se encuentra el segundo párrafo que resume la definición de conflicto armado:

Rendición de cuentas, mediante el establecimiento de responsabilidades, todos los participantes en el conflicto, de forma directa o indirecta, combatientes o no combatientes, deberán asumir su responsabilidad por las graves violaciones [a los DD.HH.] e infracciones [al DIH] (MC, 2017, p. 128).

Este segundo párrafo contradice al primero, dado que no limita el conflicto armado a la confrontación entre el Gobierno nacional y FARC-EP, sino que reconoce a otros actores infractores, incluso, que no hayan sido combatientes.

La pregunta es ¿Por qué en la introducción del Acuerdo Final se limita el conflicto a dos actores y luego en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición se amplía a *todos* los responsables de violaciones a los DDHH o infracciones al DIH cometidas en razón del conflicto armado?

En el primer párrafo aseveran que el conflicto armado se da entre dos actores y su solución es un acuerdo entre los dos. En el segundo párrafo aseveran que el conflicto es de varios actores, pero no hay una propuesta de acuerdo con todos. Pretendieron terminar el conflicto armado interno de varios actores con un acuerdo entre sólo dos de ellos.

A partir del análisis de los dos párrafos donde se habla del concepto conflicto armado se puede concluir que, el primer marco delimitador de la definición de víctima es el origen de la victimización: la victimización debe ser consecuencia directa o indirecta del conflicto armado que tal como está definido en el Acuerdo Final tiene una limitación temporal: empieza en 1964, año en que inicia la confrontación armada entre Estado colombiano y FARC.

Al cerrarse las filas alrededor del escenario de confrontación armada y la limitación temporal, algunas definiciones de víctima de los actores aquí estudiados son excluidas de facto del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*.

El principal concepto de víctima de las FARC-EP hacía referencia a la victimización de la población colombiana por parte de políticas económicas y sociales del Estado que negaba derechos fundamentales. Ese concepto queda completamente por fuera ya que el origen de la victimización es distinto al conflicto armado.

El eje exclusión histórica, del concepto víctima de las organizaciones étnicas también queda por fuera del acuerdo ya que su origen es distinto al conflicto armado.

La propuesta que hacían las mujeres organizadas de las mujeres como víctimas de violencia estructural, es otro concepto que no tuvo cabida dentro del acuerdo de víctimas al limitarse éste a las victimizaciones originadas en el conflicto armado.

La definición de víctima a causa del modelo socioeconómico excluyente propuesto por organizaciones de víctimas, tampoco se incluye en la definición del acuerdo sobre éstas, pues no es en el conflicto armado donde inicia esa victimización. Tampoco se incluye sus propuestas de límite temporal de la victimización con fecha anterior al inicio de la confrontación entre el Estado colombiano y FARC.

4.2 Ciudadanía

A la definición de víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* le subyace un concepto que la impregna toda y es la idea de las personas victimizadas como – primero que todo – ciudadanas. La siguiente cita se encuentra en la introducción del acuerdo sobre las víctimas:

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, son universales, indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos (MC, 2017, p. 125).

La cita anterior es contradictoria. Afirma que los derechos humanos son inherentes a los seres humanos por igual, es decir, independiente de otras condiciones como la nacionalidad, género, edad, etnia etc. La contradicción inicia cuando en la cita se afirma que “todos los ciudadanos [tienen] el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos”. En este último caso se está apelando a la línea conceptual de Thomas H. Marshall, quien afirma que los derechos son de los ciudadanos y los ciudadanos lo son frente a un Estado.

Pues bien, la cita anterior dice que los DDHH no se conceden porque son inherentes a las personas. Los DDHH son presentados como algo dado, a-histórico y a-temporal, además de objetivo. Sin embargo, esa idea es contradicha por un párrafo que se encuentra antes en la misma introducción donde los negociantes recuerdan el primer principio en que basaron las discusiones del punto de víctimas:

El reconocimiento de las víctimas: Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos (MC, 2017, p. 124).

¿Reconocer a las víctimas como ciudadanas con derechos cuando los derechos son inherentes a las personas y no una concesión? Si es necesario reconocer a las víctimas como ciudadanos con derechos es porque antes del reconocimiento no se las concebía como tales y por tanto los derechos no les son inherentes.

Cuando se examina la historia de los derechos humanos no es posible sostener que ellos son inherentes, ya que no siempre existieron y se fueron erigiendo paulatinamente en el mundo como consecuencia de revoluciones transversales en la sociedad. En Colombia a través de luchas sociales de diversos grupos de la sociedad civil como campesinos,

estudiantes, trabajadores, indígenas entre otros. En el caso de las víctimas, los derechos han ido en aumento como se puede observar en la caracterización de lo que en materia de víctimas se pactó en anteriores procesos de paz.

Aunque antes de las negociaciones había varias propuestas de definición de víctima se escogió la de víctima de violaciones a los DDHH en razón del conflicto armado, así que no, su reconocimiento si es una concesión, es producto de la relación de fuerza entre actores, fue una decisión política y quedó plasmada en el discurso del Acuerdo de Paz.

Es posible advertir los antecedentes de esa decisión política en las definiciones de víctima del Gobierno nacional y las organizaciones de víctimas y no en la teoría a-histórica y a-temporal de los derechos humanos que los mismos pactantes refutan de antemano.

Las organizaciones de víctimas defendían la idea de reconocer a todas las víctimas del conflicto armado en su condición de ciudadanos(as) con derechos y el Gobierno nacional defendía que ante todo las víctimas son ciudadanos con derechos que hay que restablecer y reconocer como se expuso en el capítulo anterior.

Hay una última pieza en el concepto de la víctima como ciudadana que da una explicación a la relación entre conflicto armado, víctimas y Estado que se expone en la siguiente cita:

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición contribuye a garantizar la no repetición, en primer lugar, mediante el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados (MC, 2017, p. 186).

Categorizar a las víctimas del conflicto como ciudadanos *que* vieron sus derechos vulnerados – recordando que conflicto hace referencia a la confrontación armada – alude a que sin el conflicto, serían ciudadanas con derechos plenos garantizados por el Estado. En la cita se afirma que las vulneraciones a los derechos humanos en Colombia se dan sólo por la confrontación armada, perspectiva defendida por el Gobierno nacional.

4.2 Delito

Habiendo ya explicado cómo el concepto *víctima* queda con un marco de existencia limitado por el origen y la temporalidad de la victimización, así como por el concepto de ciudadanía, se suma otra delimitación en razón de la categorización del delito cometido en razón del conflicto armado. En consecuencia se diferenciarán dos grupos de víctimas: a. Víctimas de infracciones al DIH y a los DDHH en razón del conflicto armado y b. Víctimas de delitos dentro del conflicto armado que NO constituyen infracciones al DIH o a los DDHH.

a) El grupo de Víctimas de infracciones al DIH y a los DDHH en razón del conflicto armado es fácil de identificar pues a él alude mucho texto. Se puede leer en numerosos párrafos pero aquí sólo se reproducirá uno representativo ubicado en la introducción del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”:

El Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (...) con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros (MC, 2017, p. 127).

La definición más explícita de víctima en relación al hecho victimizante en el acuerdo es, la persona que haya sido victimizada por un hecho que constituya una grave violación a los DDHH o una infracción al DIH en razón del conflicto armado.

En una primera lectura puede parecer la definición de víctima más lógica, pues nos encontramos en un mundo cada vez más homogéneo culturalmente que se abandera de los DDHH como referente universal de lo bueno y lo malo. Pero si recordamos que existían diferentes propuestas para definir a la víctima con diferentes perspectivas – tema del capítulo anterior – se empieza a hacer visible que la definición responde a las relaciones de fuerza existentes entre actores y no a un razonamiento objetivo universalmente válido.

Esa primer parte del concepto víctima en relación al hecho victimizante responde totalmente al concepto víctima del Gobierno nacional el cual está plasmado en algunos documentos: la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), examinada en el capítulo dos y la declaración de De la Calle, del 7 de junio del 2014, examinada en el capítulo tres.

El delito como delimitador del concepto víctima excluye la victimización a la madre tierra/territorio defendida por organizaciones étnicas, ya que aquella no es un delito contemplado en los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario.

La delimitación de los hechos victimizantes y por tanto a quien se considera víctima, a las violaciones de DDHH o las infracciones al DIH, responde a la misma idea de conflicto armado del Gobierno nacional: si el conflicto es sólo la confrontación armada los delitos a juzgar deben ser resultado de ella.

b) El segundo grupo diferenciado por la categorización de delito corresponde a víctimas de delitos dentro del conflicto armado que NO constituyen infracciones al DIH y o a los DDHH. Este grupo no se encuentra tan explícito como el anterior. Para hallarlo hay que revisar varios párrafos del Acuerdo Final con base en una pregunta orientadora.

¿Cuál es el tratamiento que se pacta para los delitos dentro del conflicto que no constituyen infracciones al DIH o a los DDHH? A la mayoría de quienes cometieron ese tipo de delitos se les amnistiaran o se les dará un tratamiento especial dependiendo del actor armado al que pertenezca.

Para el caso de los integrantes de las FARC-EP “38.- (...) se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz” y que no constituyan violaciones al DIH y los DDHH (MC, 2017, p.150).

Para el caso de Agentes del Estado el tratamiento especial se traduce en aplicar medidas para la resolución definitiva de su situación jurídica, entre ellas la renuncia a la persecución penal “a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el

conflicto armado” siempre y cuando no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, violencia sexual, delitos contra el servicio, la disciplina o los intereses de la Fuerza Pública entre otros. (MC, 2017, p. 304).

Las amnistías, los indultos y los tratamientos especiales básicamente eximen a sus beneficiarios de ser objeto de las sanciones propias, alternativas u ordinarias de la JEP, es decir, que no se les impondrá ningún tipo de restricción efectiva de la libertad o a sus derechos, contrario a quienes serán juzgados por violaciones a los DDHH o infracciones al DIH por ese órgano.

Lo anterior lleva a preguntarse ¿Las víctimas de delitos que no constituyen violaciones o infracciones se consideran dentro del Sistema Integral como tal sí a sus victimarios la JEP no los sanciona?

Para resolver esta pregunta se trae a colación dos citas:

a) “20.- Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición.” (MC, 2017, p. 147). Por oposición, si una persona no tiene esos derechos dentro del SIVJRN no es una víctima.

b) “La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz” (MC, 2017, p. 290).

Las víctimas en el acuerdo son las que tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición. A tres de los derechos contribuyen los victimarios que cometieron delitos que NO constituyen infracciones al DIH o violaciones al DDHH. Delitos que además cumplen con los requisitos de origen y temporalidad que plantea la definición de víctima del Acuerdo hasta ahora expuesta. Es decir, también se considera víctima a las personas sobre las que se cometió ese tipo de delitos en razón del conflicto armado, pero su derecho a la justicia no será al menos, con carácter restrictivo de la libertad para sus victimarios, ya que no serán objeto de las sanciones propias, alternativas y ordinarias de la JEP.

Que los delitos políticos no vayan a ser objeto de las sanciones propias, alternativas y ordinarias tal como lo dice el numeral 38 de la JEP, da cuenta del concepto de las FARC-EP sobre sus víctimas, a quienes calificaban como “errores de la guerra” evadiendo así su responsabilidad sobre las mismas. A pesar de no ir a la cárcel por los delitos políticos las FARC-EP si tendrá que reparar a sus víctimas.

El concepto víctima de delitos que no constituyeron infracciones al DIH y al DDHH termina siendo una fusión entre el concepto de FARC-EP y organizaciones de víctimas, pues ellas proponían que todos los hechos victimizantes del conflicto se reconocieran indistintamente de su actor, su lugar, su temporalidad con las debidas garantías de verdad justicia y reparación.

El tratamiento especial y diferenciado a agentes del Estado que hayan cometido delitos que no constituyen violaciones a los DDHH o infracciones al DIH, no responde en estricto sentido a las definiciones de algún actor estudiado en el capítulo anterior. Pero si puede estar relacionado con las presiones de las Fuerzas Militares—que no se estudiaron como un actor en esta investigación— al Gobierno colombiano. Presiones nombradas en el subtítulo “Contexto de negociación del punto 5: Víctimas”.

4.3 Tratamientos diferenciales

a. Grupos más vulnerables

Dentro del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* hay tratamientos diferenciados para grupos denominados más vulnerables, que como se expone en este ítem, corresponde principalmente con los grupos sociales que las organizaciones de víctimas en el Foro del 2014 destacaron. La definición de *los grupos más vulnerables* se encuentra en la siguiente cita del acápite de la JEP:

7.- Así mismo, las consecuencias de tales violaciones [las graves infracciones al DIH y las graves violaciones a los DDHH ocurridas durante el conflicto] son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los *grupos más vulnerables*, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más

pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad (MC, 2017, p. 297).

La mayoría de los grupos nombrados en la cita anterior los define una característica anterior al conflicto armado colombiano, dos más, los define una característica producto del conflicto (el desplazamiento y el refugio) y por último está la pobreza, la cual puede ser o no producto del conflicto. Todos esos grupos son definidos como más vulnerables.

En la cita se asevera que, características anteriores al conflicto situaron a sus portadoras en personas con mayor probabilidad de ser victimizadas, por esta razón en la JEP se establecen consecuencias más graves para quienes hayan cometido delitos contra ellas.

Genéricamente los grupos de la cita ya se incluían en el concepto víctima que hasta ahora se ha analizado –siempre y cuando su victimización haya “cumplido” con las delimitaciones anteriormente expuestas. Sin embargo se acuerda sobre ellos un tratamiento diferencial respecto de la totalidad de víctimas.

Al contrastar la última cita con las propuestas de definición de víctima del capítulo anterior, se observa correspondencia con cinco grupos (campesinos, desplazados, refugiados, comunidades religiosas, niñas, niños y adolescentes) propuestos como víctimas por organizaciones de éstas. Tres grupos propuestos por organizaciones étnicas: “pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados” y dos grupos propuestos por mujeres organizadas: mujeres y población LGBTI. Finalmente, tres grupos que no habían sido identificados en el capítulo anterior: pobres, personas en situación de discapacidad y de la tercera edad.

Varios de los grupos considerados como víctimas por organizaciones de víctimas que no están definidos como más vulnerables en la jurisdicción especial, se les da también un tratamiento diferencial en los acápite del componente de reparación y la comisión de la verdad.

El párrafo donde se explicita a las víctimas con tratamiento diferencial en el componente de reparación es el siguiente:

En el marco del fin del conflicto el Gobierno nacional, en desarrollo de este Acuerdo, fortalecerá los Planes nacionales de reparación colectiva, que tendrán un enfoque de género y estarán dirigidos a colectivos constituidos en grupos, organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, organizaciones del sector religioso, entre otros, con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo, y reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad. Estos planes deberán contribuir, también, a la convivencia, la no repetición y la reconciliación (MC, 2017, p. 180).

Primero, las víctimas que nombra el párrafo anterior son colectivas y su reparación también lo es. Segundo, estas víctimas son agrupables en organizaciones de carácter político, organizaciones religiosas y gremios económicos. Tercero, estas organizaciones tuvieron una especial victimización lo que su vez las define como especiales. Quinto, estas organizaciones se encontraban en el concepto víctima defendido por organizaciones de víctimas, principalmente en el punto oposición política.

La última parte de la cita “recuperar su identidad y su potencial organizativo...” también responde con una de las propuestas de las organizaciones de víctimas de ser reconocidas como sujetos políticos y sociales.

En la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición se identifican como víctimas que sufrieron de manera diferenciada el conflicto a los grupos ya analizados y además se define como tales a grupos que no se les dio ese carácter en otras partes del acuerdo. El párrafo donde esta afirmación se constata es la siguiente:

La Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de : (...) las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opiniones o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y

raizales, al pueblo Rom, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas, a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros (MC, 2017, p. 134).

Los grupos de víctimas nombrados hasta sindicalistas ya se habían priorizado en los anteriores acápite examinados. Los grupos nombrados desde periodistas no habían sido priorizados en los anteriores acápite. Aunque a todos en la comisión se les dará especial atención.

A pesar de su reconocimiento explícito, algunas víctimas son nombradas de forma diferencial en el Sistema Integral sólo en una ocasión como “los periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias” en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. Así que quedan las preguntas de ¿Cuál es el alcance de estas nominaciones? ¿Hay diferencias sustanciales en ser víctima diferenciada sólo en un componente del SIVJRNR sin mayores detalles a no serlo?

b. Mujeres víctima

El carácter distintivo que se le da a la mujer víctima en el acuerdo en respecto a la totalidad de las víctimas, se encuentra sustancialmente en la Jurisdicción Especial para la Paz en tres párrafos. Los primeros dos se entienden mejor en orden inverso al dado en el acuerdo de paz:

8.- El funcionamiento del componente de justicia dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género (MC, 2017, p. 144).

Se caracteriza a la mujer víctima como alguien que sufrió de manera desproporcionada y diferenciada las graves infracciones al DIH y violaciones a los DDHH y para reparar su especial situación se le dará atención prioritaria o diferencial en la jurisdicción especial para la paz.

El siguiente párrafo especifica:

7.- Así mismo, las consecuencias de tales violaciones [las graves infracciones al DIH y las graves violaciones a los DDHH ocurridas durante el conflicto] son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial (MC, 2017, p. 144).

La especificación de la cita radica en que el énfasis de la JEP sobre delitos cometidos contra mujeres, será establecer consecuencias más graves para sus victimarios en comparación con delitos cometidos contra otras poblaciones dentro del conflicto armado.

Mujer, muestra la cita, al igual que grupos más vulnerables, no es una característica producto del conflicto armado sino independiente del mismo. Sin embargo, mujer, a pesar de nombrarse al lado de otros grupos que también tienen una cualidad independiente del conflicto pero que por ella son más vulnerables, no se cataloga como más vulnerable al diferenciarla de aquellos que sí lo son con la conjunción “o”.

Dentro de la JEP la violencia sexual tendrá un equipo especial de investigación:

La Unidad [de investigación y acusación de la JEP] contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. Para los hechos de violencia sexual se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma (MC, 2017, p. 169).

Lo anterior responde perfectamente al principal eje del concepto víctima de las mujeres organizadas, que era la victimización por violencia sexual tanto de mujeres como de población LGBTI. El párrafo al no especificar quienes son las víctimas de violencia sexual permite la inclusión dentro de esta definición a cualquier persona que la haya sufrido independientemente de su género.

En la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad se hace algunas alusiones a las mujeres y su victimización que refuerzan la caracterización de las mujeres víctimas como personas que sufrieron desproporcionada y diferencialmente los efectos del conflicto armado. Por ejemplo se afirma que “La Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de (...) las formas diferenciadas en las que el conflicto

afectó a las mujeres” (MC, 2017, p. 134). Y también en el enfoque diferencial y de género de la comisión “Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres” (MC, 2017, p. 133).

Se halla coherencia en los diferentes componentes del Sistema Integral en relación a las víctimas mujeres, cosa que no sucede con la caracterización de las víctimas como ciudadanas con derechos o con el concepto conflicto armado.

Por último, se halla en este ítem que no hay correspondencia directa entre el acuerdo sobre las víctimas con lo dicho por las mujeres organizadas en su definición de mujer víctima del conflicto – excepto en lo respectivo a la violencia sexual– pues no se alude al desplazamiento forzado o al asesinato de familiares.

Lo que establece el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* respecto a la mujer es mucho más amplio que las propuestas identificadas sobre esa materia en el capítulo anterior, pues el tratamiento diferenciado para ellas en la JEP y la comisión de la verdad, no está limitado a algunos delitos sino al hecho de ser mujer, lo que abarca muchas más victimizaciones.

c. Afrocolombianos e indígenas

En las primeras delimitaciones del concepto víctima al inicio del capítulo, se expuso que dos de los tres ejes del concepto víctima de las organizaciones étnicas quedaron por fuera. Sin embargo, hay un aspecto del eje victimización histórica que sí se incluye en el acuerdo y es el tratamiento diferencial.

El tratamiento diferenciado que se contempla para comunidades étnicas se resume en dos citas, la primera dentro del componente de justicia (JEP):

7.- Así mismo, las consecuencias de tales violaciones [las graves infracciones al DIH y las graves violaciones a los DDHH ocurridas durante el conflicto] son más graves (...) cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados (MC, 2017, p. 144).

Al igual que otros grupos mencionados en los anteriores ítems, las comunidades étnicas son definidas en la JEP como grupos más vulnerables por razones independientes al conflicto armado.

El concepto víctima de las organizaciones étnicas apuntaba a que, en razón de una victimización histórica sus comunidades de origen son más vulneradas en el conflicto armado. Aunque no se reconoció la victimización histórica en el acuerdo de paz si se reconoció que tienen características que las hacen más vulnerables, aun sin indicar cuáles son.

También se identifica el tratamiento diferencial a comunidades étnicas en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la cual, “tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de: (...) las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a (...) los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales” (MC, 2017, p. 134).

La mayoría de los hechos victimizantes nombrados por organizaciones étnicas en relación al tercer eje de su concepto víctima –conflicto armado– están incluidos de forma genérica en la definición de víctima del acuerdo puesto que son infracciones al DIH o violaciones a los DDHH.

Lo que no se incluye del tercer eje en el concepto víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*, son los hechos relacionados con el irrespeto a la autonomía y autoridad territorial indígena al no constituir victimización por violación a los DDHH y o infracción al DIH y tampoco tener un tratamiento especial.

d. Juzgamiento a presidentes

Aunque poco, el discurso del Centro Democrático está en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*. Su incidencia en la definición de víctima se encuentra en la Jurisdicción Especial para la Paz, específicamente cuando se refiere al tratamiento que se dará a personas que hayan ejercido la presidencia de la república:

La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la

República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia en el momento de aprobarse el presente documento. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia (MC, 2017, p. 149).

Los presidentes no serán juzgados en la JEP aun si están implicados en los delitos que competen a esa jurisdicción, aun si han cometido violaciones a los DDHH o infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado. Entonces realmente la JEP no juzgará a todos los participantes del conflicto armado.

Tampoco es cierto que todas las víctimas de violaciones a DDHH o DIH tendrán los mismos derechos de justicia, verdad, reparación y no repetición. Supongamos que se juzga a un presidente por delitos en razón del conflicto armado. Si se halla culpable no se le dará el mismo tratamiento al delito en la Corte Suprema de Justicia que en la Jurisdicción Especial para la Paz, pues el expresidente en cuestión no tendrá la obligación de reparar a las víctimas, ni dar garantías de no repetición y tampoco declarar verdad.

Si se indaga, esta excepción en el juzgamiento a presidentes beneficia al fundador del Centro Democrático, el expresidente Uribe Vélez. Hay investigaciones que demuestran los nexos de él con el paramilitarismo, y no sólo nexos, sino un sistemático apoyo para el surgimiento y expansión del ejército y proyecto paramilitar durante su carrera política (Behar, 2011; Cepeda 2008; Valencia 2010).

La definición de víctima identificada en el Centro democrático no se encuentra en el *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* donde se reconocen múltiples actores victimizantes, entre ellos las fuerzas militares, que por el contrario el Centro Democrático considera víctimas. Ese partido sólo reconoce a las FARC como única victimaria y el resto de colombianos como víctimas, una idea inexistente en el acuerdo.

Capítulo 5. A modo de conclusiones

La investigación que da como resultado este informe permitió constatar que los discursos de los actores identificados y la ideología que expresan influenciaron en diferentes proporciones el concepto de víctima del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en 2016.

El primer capítulo de este texto sienta las bases para el estudio, define cual será el objetivo del mismo, explica el Análisis Crítico del Discurso (ACD) como enfoque, cual es la relación entre el lenguaje y el poder y por último nombra los discursos –algunos orales otros escritos– que se usan en el estudio.

El segundo capítulo cumple el objetivo de contextualizar la investigación mostrando que la negociación sobre las víctimas no se generó en el vacío o sólo por las buenas intenciones de los negociadores en la Habana, sino que estuvo ligada a un proceso histórico y político. Proceso del que se da cuenta en tres aspectos: primero, los actores que han hecho parte del conflicto armado, la victimización atroz que generaron y las posibles razones para el inicio de los diálogos en 2012. Segundo, anteriores negociaciones de paz donde se aprecia que las víctimas no fueron un sujeto importante en los diálogos de los años noventa, ganaron relevancia a medida que transcurrió el siglo XXI. Tercero, la presión de diferentes actores de la sociedad colombiana sobre la negociación de paz con movilizaciones, encuentros nacionales, viajes a la Habana o tergiversación de la información sobre todo mientras se negociaba el punto víctimas de la agenda.

En el tercer capítulo se identificó los conceptos de víctima de cada uno de los seis actores relevantes para este estudio. Los conceptos hallados fueron muy variados. Se identificaron en las organizaciones étnicas tres ejes: a) Comunidades indígenas y afrodescendientes como víctimas desde siglos pasados por exterminio físico, cultural, por el racismo y el secuestro a manos del “hombre blanco”; b) Víctimas tanto individual como colectivas del conflicto armado. Algunos de los hechos identificados son el irrespeto a la autonomía y autoridad territorial, desplazamiento, confinamiento, afectaciones al territorio, asesinatos, abusos sexuales, tortura entre muchos otros.

También aseveran que han sido más vulnerables dentro del conflicto porque la historia de victimización hacia comunidades indígenas y afrocolombianas es más antigua; c) La madre tierra/territorio como víctima. Las organizaciones indígenas buscaban que la madre tierra de sus territorios fuera reconocida como víctima del conflicto armado, lo mismo determinaban las organizaciones afrodescendientes pero con menos ahínco.

En las organizaciones de víctimas se identificaron dos ejes. El primero hace referencia a las víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado: muertes, desapariciones, desplazamientos forzados, criminalización de la izquierda, víctimas de minas, secuestro, atentados y un largo etcétera. Un elemento sustancial en esta definición es que no se limita a un actor victimizante, lugar o tiempo de la victimización, todo lo contrario, hay una diversidad de hechos, actores, lugares y tiempos considerados; hasta hubo contradicción en las propuestas para definir o no como víctimas a personas que hayan sido combatientes. El segundo eje hace referencia a víctimas de hechos que no se enmarcaron en el conflicto armado sino en el modelo socioeconómico tales como afectaciones por minería extensiva o agroproducción extensiva.

Para las FARC-EP las víctimas son las personas a quienes las políticas económicas y sociales del Estado colombiano, les han negado derechos fundamentales y políticos. De manera tangencial asume que también hay víctimas por su accionar pero las rotula como “errores de la guerra”, intentado disminuir con esta nominación su carga negativa.

El concepto del Gobierno nacional es bastante sucinto: define como víctimas a quienes hayan sufrido infracciones al DIH o violaciones graves a los DDHH dentro del conflicto armado.

Las mujeres organizadas definen principalmente como víctimas a las mujeres violentadas sexualmente en el marco del conflicto armado. Además a mujeres que hayan sido desplazadas, despojadas y a quienes les hayan asesinado familiares. También definen como tal a personas LGBTI victimizadas tanto con desplazamiento, homicidio entre otros hechos, como por su orientación sexual.

El Partido político Centro Democrático define como víctima a toda la población colombiana, aunque sólo define como hechos victimizantes al asesinato, secuestro,

extorsión, robo de infantes e instalación de bombas. Hechos que no ha vivido toda la población de Colombia. Define como únicos victimarios a las FARC-EP. Aunque no niega que el Estado haya victimizado se posiciona en contra de que éste reconozca haber cometido hechos victimizantes con una declaración de “empate” con las FARC-EP.

El cuarto capítulo del presente texto tenía como objetivo contrastar los conceptos de víctima de los seis actores del capítulo anterior con el del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* y determinar con el análisis del discurso si alguno de los conceptos defendidos por los actores se encontraban en el acuerdo y por tanto si el actor había influido en él.

En el concepto *víctima* del *Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto* dominó la visión del Gobierno nacional al definirse como tales principalmente a quienes sufrieron violaciones a los DDHH o infracciones al DIH en razón del conflicto armado. Concepción identificada en el discurso del Gobierno Nacional de J.M. Santos incluso antes de las negociaciones de paz, como se puede constatar en la ley 1448 de 2011.

El Gobierno nacional en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR) crea dos condicionantes para reconocer a una persona como víctima: 1. La victimización debió darse en razón del conflicto armado, el cual es definido como la confrontación armada entre distintos actores. 2. La victimización debió darse en el lapso de tiempo 1964 – 2016, tiempo de la confrontación entre FARC-EP y el Estado colombiano. Si alguna víctima no cumple estas dos condiciones no se reconocerá dentro del Sistema Integral.

El tercer condicionante es el tipo de delito. A primera lectura pareciese que las únicas victimizaciones que reconocerá el SIVJRNR son las violaciones a los DDHH o infracciones al DIH. Pero, en el acuerdo también se reconoce como víctimas a quienes hayan sufrido por delitos que NO constituyen violaciones a los DDHH o infracciones al DIH en razón del conflicto armado, sin embargo, el tratamiento es distinto.

La diferencia entre los delitos que NO constituyen violaciones o infracciones en comparación con los que sí, es el tratamiento a los victimarios y las opciones de justicia para las víctimas. Para delitos de este tipo llevados a cabo por las FARC-EP el Sistema Integral contempla amnistías e indultos. Para delitos de este tipo llevados a cabo por

Agentes del Estado se contemplan tratamientos especiales. Eso implica que los culpables no serán objeto de las sanciones propias, alternativas y ordinarias de la JEP. Sin embargo, seguirán teniendo la obligación de reparar a las víctimas y esclarecer la verdad.

Las víctimas de delitos que NO constituyen violaciones a los DDHH o infracciones al DIH en razón del conflicto armado no obtendrán justicia por medio de restricciones efectivas a la libertad de sus victimarios –por ejemplo la cárcel– o a otros derechos de los mismos, ya que no serán objeto de las sanciones propias, alternativas y ordinarias de la JEP.

El concepto víctima por delitos que NO constituyen violaciones a los DDHH o infracciones al DIH en razón del conflicto armado, responde parcialmente a la definición de víctima de las FARC-EP quienes no reconocían tener responsabilidad sobre acciones que generaron víctimas. También responde parcialmente a la definición de las organizaciones de víctimas, quienes no limitaron su definición en razón del hecho victimizante o el actor victimizador sino en que haya tenido que ver con el conflicto armado colombiano.

Algunos grupos de víctimas reciben un tratamiento diferencial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición porque se les reconoce características particulares. Esas particularidades son:

1. Tener una característica anterior al conflicto armado que hiciese al grupo más vulnerable en él. Aquí se encuentran pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, personas en condición de discapacidad, personas desplazadas y refugiadas, niñas, niños y adolescentes, población LGBTI y personas de la tercera edad.
2. Victimización con sufrimiento desproporcionado y/o diferenciado como en el caso de mujeres, niñas y niños.
3. En el caso de organizaciones con carácter político, organizaciones religiosas y gremios económicos, dice el Acuerdo que tienen características especiales en su victimización aunque no explica cuáles son.

Las víctimas con características particulares que reconoce el SIVJRN, responde a los conceptos de víctima defendidos por organizaciones étnicas, de víctimas y mujeres organizadas quienes identificaban en sus respectivas definiciones como grupos que deberían recibir mayor atención, a la mayoría de los grupos sobre los que se establece un tratamiento diferencial en el Sistema Integral.

También existe un tratamiento diferencial a las personas que hayan sido presidentes de la república: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no tiene competencia sobre ellas y aunque se hallen pruebas que demuestre su responsabilidad en alguna de las conductas que juzga la JEP será la Corte Suprema de Justicia quien tome el caso.

Las víctimas de delitos cometidos por algún expresidente en razón del conflicto armado no tendrán derecho a que aquel declare verdad, repare y de garantías de no repetición, pues sólo estaría obligado a ello en la JEP. Este tratamiento diferencial responde a los intereses del partido político Centro Democrático, especialmente de su fundador Uribe Vélez, pues no son pocas las investigaciones que lo señalan como responsable de delitos dentro del conflicto armado.

Por último la caracterización de las víctimas como ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados, es un discurso introducido por el Gobierno nacional sobre la relación conflicto armado, Estado y víctimas. La idea central es que la violación de derechos en Colombia se da sólo por la confrontación armada y si la confrontación no existiera todas las personas gozarían de sus derechos plenamente. Por tanto hay que reconocerles los derechos a las víctimas porque en el marco del conflicto no los tuvieron.

Como se vio durante todo el informe, las disputas por el concepto *víctima* a partir de la sintetización, fusión o desecho de la ideología y modelos mentales de cada actor estudiado, fue creando poco a poco un nuevo modelo mental sobre las víctimas que se sintetizó en el *Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto*. Sería interesante para una investigación futura, primero, preguntarse si este nuevo modelo mental en otros escenarios de la política colombiana se disputa con otros modelos mentales, en caso de ser afirmativa la respuesta observar tal disputa.

Bibliografía

Acebedo, L. (2016). Las víctimas de crímenes de Estado en Colombia: de la invisibilidad a la construcción de una identidad dignificada. En Pardo, N. G. y Ruiz, J. (ed.(s)), *VÍCTIMAS, MEMORIA Y JUSTICIA: aproximaciones Latinoamericanas al caso colombiano*. Bogotá D. C.: Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Bedoya, C. y Valencia, G. (2015). Transacciones, fricciones y contratos en las negociaciones de paz con las FARC, 2010-2016. *Perfil de Coyuntura Económica*, 26, 7-41.

Behar, O. (2011). *El Clan de los doce apóstoles*. Colombia: Icono Editorial.

Bello, M. N., Mosquera, C., Ortegón, J., Quishpe, R. y Sepúlveda E. (2013). Debates en torno a las víctimas del conflicto armado interno dentro del actual proceso de negociación de finalización del conflicto. En Vargas, A. (ed.), *Diálogos de La Habana: miradas múltiples desde la universidad*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Caicedo Atehortúa. (2016). “¿Ésta es la paz de Santos?”: el partido Centro Democrático y su construcción de significados alrededor de las negociaciones de paz. *Revista CS*, (19), 15-37. doi: <http://dx.doi.org/10.18046/recs.i19.2136>

CanalCapitalBogota. (13 de abril de 2013). *Movilización del 9 de Abril de 2013, paso a la historia* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=oXtS6zUz3bQ>

Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH). (2013). *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá D. C.: Imprenta Nacional.

Cepeda, I. y Uribe, A. (2008). *Por las sendas del Ubérrimo*. Bogotá D. C.: Ediciones B Colombia.

Colombia sigue siendo el país con más desplazados internos: 7,4 millones. (18 de Junio de 2017). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/colombia-sigue-siendo-el-pais-con-mas-desplazados-internos-74-millones-articulo-698945>

Congreso de Colombia. (2005). Ley de Justicia y Paz. [Ley 975 de 2005]. DO: 45.980.

Congreso de Colombia. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.

Corporación Humanas Colombia. (2015). La Subcomisión de Género de la Mesa de Negociaciones de la Habana: Avances y expectativas. Recuperado de:
<http://www.pazconmujeres.org/pg.php?pa=3&id=241b42f0085dbcfaea1d7ae016141d97&t=La%20Subcomisi%F3n%20de%20G%E9nero%20de%20la%20Mesa%20de%20Negociaciones%20de%20la%20Habana:%20Avances%20y%20expectativas>

Declaración del presidente Juan Manuel Santos en donde levanta orden de suspensión de bombardeos. (15 de abril de 2015). *Presidencia de la República*. Recuperado de
http://wp.presidencia.gov.co/Noticias/2015/Abril/Paginas/20150415_02-Declaracion-del-Presidente-Juan-Manuel-Santos-al-termino-de-la-reunion-con-altos-mandos-militares-y-de-Policia-.aspx

Desde abajo. (13 de abril de 2015). *9 Abril Movilización por la Paz* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Ymkuu4Oa86A>

Discurso de las FARC en la instalación de los diálogos. (18 de octubre de 2012). *Semana*. Recuperado de <https://www.semana.com/politica/articulo/discurso-farc-instalacion-dialogos/266738-3>

Duncan, G. (2015). *Los señores de la guerra*. Bogotá D. C.: Penguin Random House Grupo Editorial.

Echandía Castillo, C. (2013) Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN): Análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación. *Informes FIP* (21), 5- 22

Estadísticas del Conflicto Armado en Colombia. (s.f.). *Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH)*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

González Muños, C. A. (2015). Diálogos de paz Gobierno-FARC-EP y las oportunidades para la paz en Colombia. *Estudios políticos*, 46, 243-261.

Haidar, J. (2012). El análisis del Discurso: Una zona de contacto transdisciplinario. En Londoño, O., *Los Estudios del Discurso: Miradas Latinoamericanas I*, Ibagué: Universidad de Ibagué.

Londoño, F. [La Hora de La Verdad]. (9 de junio de 2014). *La Hora de la Verdad - Editorial junio 9 De 2.014* [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=9_hpYypkcGc

Manuel Paz (7 de junio de 2014). *Rueda de prensa FARC-EP - Una Nueva Colombia, sí es posible* [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=i62FLpoDyQc>

Medina Gallego, C. (2010) *FARC-EP Y ELN Una historia política comparada (1958-2006)*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Mesa de conversaciones de La Habana. (5 de agosto de 2014). *Comunicado conjunto*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Documentos%20compartidos/2014/comunicado05agosto14VEsp.pdf>

Mesa de Conversaciones de La Habana. (2017). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá D. C.: Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Muñoz, M. y Ramírez, C. (2014). *Cumbre Nacional de Mujeres y Paz. Sistematización*. Bogotá D.C: Pictograma Creativos.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (7 de junio de 2014). *Declaración del jefe del Equipo Negociador del Gobierno nacional Humberto de la Calle*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/pronunciamientos-jefe-de-la-nacion/Documentos%20compartidos/2014/20140607declaracion-del-Jefe-de-la-Delegaci%C3%B3n-del-Gobierno-Nacional.pdf>

Organización de Naciones Unidas en Colombia y la Universidad Nacional de Colombia – Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz (ONU y CPSDP). (2014a).

Informe y Balance General Foros Nacional y Regionales Sobre Víctimas. Bogotá D. C.: Impresol Ediciones.

Organización de Naciones Unidas en Colombia y la Universidad Nacional de Colombia, Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz (CPSDP y ONU). (2014b). *Propuestas de la ciudadanía Relatorías y ponencias. Mesa 21 y mesa 22*. Bogotá D.C.: Impresol Ediciones.

Organización de Naciones Unidas en Colombia y la Universidad Nacional de Colombia-Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz (CPSDP y ONU). (2014c). *Foros Nacional y Regionales Sobre Víctimas, Sistematización*. Bogotá D.C.: Impresol Ediciones.

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. (s.f.). *Nuestra organización*. Recuperado de: <https://www.onic.org.co/onic>

Organización Nacional Indígena de Colombia – [ONIC] (2014). *Agenda Nacional de Paz de los Pueblos Indígenas de Colombia*. Colombia: Autor.

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. (2015). *Foro Nacional de Paz de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de: <http://www.onic.org.co/noticias/620-foro-nacional-de-paz-de-los-pueblos-indigenas>

Organización Nacional Indígena de Colombia – [ONIC] (2016). *Capítulo Étnico: Logro de hombres y mujeres que soñamos y luchamos por nuestros pueblos en Paz*. Recuperado de: <http://www.onic.org.co/comunicados-onic/1418-capitulo-etnico-logro-de-hombres-y-mujeres-que-sonamos-y-luchamos-por-nuestros-pueblos-en-paz>

Palacio, A. (2015). *Las mujeres en el Proceso de Paz*. Recuperado de <http://generacionpaz.co/content/las-mujeres-en-el-proceso-de-paz>

Procuraduría General de la Nación. (2004). Destituido e inhabilitado por 15 años ex ministro Fernando Londoño por abuso de autoridad y conflicto de intereses. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2004/noticias_381.htm

Semana (03-06-2017). La grabación. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/daniel-coronell-opinion-audio-completo-de->

la-entrevista-de-juan-carlos-velez/527258

Valencia, L. (2010). Lo que ocultó Uribe en la negociación con los paramilitares. En Carvajal, A. y Cepeda, I. (coord.(s)), *Las perlas Uribistas*. Colombia: Editorial Debate.

Van Dijk, T. (1996). Análisis del discurso ideológico. *VERSIÓN*, 6, 15-43. Mexico: UAM- X.

Van Dijk, T. (2003). La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso: un alegato en favor de la diversidad. En Meyer, M. y Wodak, R. (comp.(s)), *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, T. (2005). Ideología y análisis del discurso. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, año 10 (29), 9-36.

Van Dijk, T. (2010). Discurso, conocimiento, poder y política. Hacia un análisis crítico epistémico del discurso. *Revista de Investigación Lingüística*, 13, 167-215.

Verdad abierta. (2016). ¿Borrón de baldíos por cuenta de Proyecto de Ley del Centro Democrático? Recuperado de <https://verdadabierta.com/borron-de-baldios-por-cuenta-de-proyecto-de-ley-del-centro-democratico/>

Verdad abierta. (2018). Proyecto de modificación de Ley de Tierras ataca la “médula” de la restitución. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/proyecto-de-modificacion-de-ley-de-tierras-ataca-la-medula-de-la-restitucion/>

Wodak, R. (2003). De qué trata el análisis crítico del discurso (ACD). Resumen de su historia, sus conceptos fundamentales y sus desarrollos. En Meyer, M. y Wodak, R. (comp.(s)), *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa.